

SUMARIO.

rial.
 do pronunciamiento del pueblo
 Guayaquil.
 lancia del Jefe Supremo de la Re-
 ca, á su llegada á Guayaquil.
 eto del Jefe Supremo asumiendo
 elicio del Poder Ejecutivo y decla-
 o vigente la Constitución de 1878.
 eto en que se nombra el Gabinete
 la Administración Pública.
 eto aboluyendo los tratamientos de
 lentísimo y Usala.
 eto sobre organización del Ejér-
 cito sobre organización del Poder
 dal.
 eto que declara vigente la Ley de
 enda de 1892 y las de Presupuesto
 cillas de 1894.
 eto que faculta para el uso de
 ces móviles en los papeles de
 ma.
 lancia del Gobierno.

nistración que acaba de inaugu-
rarse.

En el estadio de la Prensa,
«El Registro Oficial» ocupará el
puesto que le corresponde como
fiel intérprete de los propósitos
y tendencias del nuevo Gobier-
no.



Registro Oficial

PRONUNCIAMIENTO.

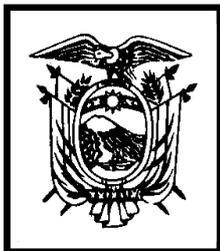
En la ciudad de Guayaquil, y á cin-
co de Junio de mil ochocientos nove-
ta y cinco, congregado el pueblo en
Comicio Público, para deliberar acer-
ca de la situación actual,

Considerando:

1º Que es necesario organizar un
Gobierno que sea el fiel intérprete
del sentimiento general, claro y
expresado por los Patriotas, que en
la Prensa y en los campos de batalla,

REGISTRO OFICIAL.

Guayaquil, Julio 1.º de 1895.



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Martes 9 de Noviembre del 2010 -- N° 316

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
1.200 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCIÓN EJECUTIVA	529	Acéptase la renuncia presentada por el señor Francisco Alejandro Jijón Calderón y nómbrase al Vicealmirante (SP) Jorge Homero Arellano Lascano, Secretario de Inteligencia	6
DECRETOS:			
521 Refórmase el Reglamento del Consejo de Generales de la Policía Nacional	3	530 Nómbrase al señor Nicolás Trujillo Newlin, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante la República de Corea	7
522 Dase de baja de las filas de la institución policial, al General Inspector doctor Freddy Eduardo Martínez Pico	3	531 Nómbrase al Ministro Leonardo Arízaga Schmegel, funcionario de carrera diplomática del servicio exterior de la República, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante la República Popular China	7
523 Dase de baja de las filas de la institución policial, al General Inspector Ing. Civ. Florencio Eudoro Ruiz Prado	4		
524 Dase de baja de las filas de la institución policial, al General Inspector Euclides Isaías Mantilla Herrera	4	ACUERDOS:	
525 Dase de baja de las filas de la institución policial, al General Inspector MSC. Jaime Alberto Vaca Ordóñez	4	SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:	
526 Dase de baja de las filas de la institución policial, al General Inspector Dr. Oswaldo Rafael Yépez Cadena	5	459 Déjase sin efecto el Acuerdo Ministerial N° 457 del 27 de septiembre del 2010	7
527 Dase de baja de las filas de la institución policial, al General Inspector Dr. Carlos Rodrigo Arcos Betancourth	5	460 Autorízase la licencia con cargo a vacaciones al doctor Gustavo Jalkh Röben, Ministro del Interior	8
528 Dase de baja de las filas de la institución policial, al Coronel de Policía de E.M. Dr. Oswaldo Arturo Cherez de la Cueva	6	461 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al economista Carlos Marx Carrasco, Director General del Servicio de Rentas Internas	8

	Págs.		Págs.
MINISTERIO DEL AMBIENTE:		TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL:	
164	9	-	19
Ampliase y rectificanse los límites del Área Nacional de Recreación Los Samanes de 379.79 hectáreas a una extensión total de 602.05 hectáreas		Expídesese el Reglamento interno para el pago, en el país y en el exterior, de viáticos, subsistencias, alimentación, transporte, movilización y otros derechos conexos de las servidoras y servidores	
MINISTERIO DE CULTURA:		SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:	
172-2010	12	IRG-2010-072	26
Priorízase la creación de los sitios de conciencia en la República del Ecuador, bajo la frase "Prohibido Olvidar", ofreciendo al país una red de sitios de conciencia que contribuirán a la democratización de la memoria, a la revelación de la verdad, estableciendo una conexión entre el pasado y el presente con el fin de contribuir a la justicia social de la nación		Dispónese el cierre definitivo de la Oficina de Representación en el Ecuador de Wachovia Bank, National Association, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas	
190-2010	13		27
Refórmase el Acuerdo Ministerial N° 181-2010 de 13 de septiembre del 2010		Calificanse a varias personas para que puedan ejercer cargos de auditor interno o peritos evaluadores en las instituciones del sistema financiero:	
SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA:		SBS-INJ-2010-498	27
2010-137	13	Arquitecto Pavel Stalin Mora Rivas	
Ratificase la apertura del punto de atención al usuario en la ciudad de Alausí, perteneciente a la Demarcación Hidrográfica del Guayas, para atención a los usuarios de los servicios de la SENAGUA, en la provincia del Chimborazo		SBS-INJ-2010-539	28
		Ampliase la calificación otorgada al ingeniero agrónomo José Max Gilbert Tapia Lombeida	
2010-139	14	SBS-INJ-2010-590	28
Deléganse competencias a los subsecretarios regionales y coordinadores regionales de las demarcaciones hidrográficas		Ingeniero agrónomo Luis Enrique Toro Navas	
CONSULTA DE AFORO:		SBS-INJ-2010-593	29
CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA:		Sustitúyese la referencia al título profesional de ingeniero civil del señor John Pablo Erazo Villarreal, por el de arquitecto	
GGN-CGA-DVN-JNC-OF-0023		FUNCIÓN JUDICIAL	
Relativo a la mercancía denominada comercialmente "PET-CAL. Suplemento vitamínico y mineral para perros y gatos", realizada por PFIZER Cía. Ltda.		CONSEJO DE LA JUDICATURA:	
	16	055-2010	29
RESOLUCIONES:		Dispónese que el Juez, Secretario y Ayudante Judicial designados, fortalecerán al Juzgado Décimo Noveno de lo Civil de Manabí, con sede en el cantón El Carmen	
MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:		056-2010	30
MRL-2010-000385	18	Modifícase la competencia, en razón de la materia del Juzgado Séptimo de Garantías Penales del Cañar, con sede en el cantón Déleg, transformando en Juzgado Multicompetente, facultándole expresamente para conocer todas las materias en primera instancia y con jurisdicción donde ha venido ejerciéndola el Juzgado Séptimo de Garantías Penales	
Incorpórase el Puesto de Secretario de Hidrocarburos, en la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior		ORDENANZAS MUNICIPALES:	
AGENCIA ECUATORIANA DEL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD:		-	31
180	19	Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco: Que reforma a la Ordenanza que reglamenta el uso de la lavadora automotriz municipal	
Dispónese la continuación y ampliase la vigilancia activa mediante la realización de pruebas diagnósticas en todos los equinos de las caballerizas de la provincia de Imbabura			

	Págs.
- Gobierno Municipal del Cantón Latacunga: Que instituye el régimen de tarifas para la prestación de los servicios que componen el Sistema Integral de Aseo y Gestión Ambiental	32
- Gobierno Municipal de Shushufindi: Que regula la implementación de estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructura relacionada con el Servicio Móvil Avanzado, SMA	35
- Cantón Mejía: Que reforma a la Ordenanza municipal que regula el barrido, entrega, recolección, transporte, transferencia y disposición final de los residuos sólidos, domésticos, comerciales, industriales y biológicos no tóxicos	40

N° 521

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

Considerando:

Que mediante en el Registro Oficial N° 368 de 24 de julio de 1998, se publicó la Ley Orgánica de la Policía Nacional;

Que con Decreto Ejecutivo N° 3117, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 797 de 6 de octubre de 1995, se expidió el Reglamento del Consejo de Generales de la Policía Nacional, cuya finalidad es normar la estructura y funcionamiento de dicho Consejo;

Que el artículo 14 del referido Reglamento contiene un error matemático, al señalar que la mayoría absoluta de cinco miembros es cuatro, cuando ésta es tres;

Que es indispensable que el Consejo de Generales de la Policía Nacional cuente con una norma reglamentaria que facilite su integración, con el fin de que pueda cumplir y hacer cumplir las leyes y reglamentos institucionales; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 147 número 13 de la Constitución de la República,

Decreta:

Expedir las siguientes reformas al **REGLAMENTO DEL
CONSEJO DE GENERALES DE LA POLICÍA
NACIONAL**

Art. 1.- En el Art. 11 sustitúyase la frase “*la totalidad*” por “*al menos 3*”.

Art. 2.- En el artículo 14 reemplazar la plabra “*cuatro*” por “*tres*”.

Art. 3.- El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, 22 de octubre del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

N° 522

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

Considerando:

Que, mediante resolución del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional N° 2010-0523-CsG-PN de octubre 1 del 2010 solicita al señor Comandante General de la Policía Nacional, alcanzar el correspondiente Decreto Ejecutivo mediante el cual y con fecha de su expedición el señor General Inspector Dr. Freddy Eduardo Martínez Pico, sea dado de baja de las filas policiales;

Que, el señor Ministro del Interior, mediante oficio N° 2010-3845-SPN de octubre 11 del 2010 previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, con oficio N° 2010-0735-DGP-PN de octubre 5 del 2010 solicita se emita el correspondiente decreto ejecutivo conforme la Resolución del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional;

De conformidad con lo que dispone el segundo inciso del Art. 65 de la Ley Reformativa a la Ley de Personal de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial N° 607-S de junio 8 del 2009, en concordancia con el Art. 66 literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Dar de baja de las filas de la institución policial, con fecha de expedición del presente decreto, al señor **General Inspector Dr. Freddy Eduardo Martínez Pico**, por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la situación transitoria, conforme determina el Art. 66 literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro del Interior.

Dado, en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, a 25 de octubre del 2010.

f.) Rafael Delgado Correa, Presidente Constitucional de la República.

f.) Gustavo Jalkh Röben, Ministro del Interior.

Documento con firmas electrónicas.

N° 523

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Resolución del H. Concejo de Generales de la Policía Nacional N° 2010-524-CsG-PN de octubre 1 del 2010 solicita al señor Comandante General de la Policía Nacional, alcanzar el correspondiente Decreto Ejecutivo mediante el cual y con fecha de su expedición el señor General Inspector Ing. Civ. Florencio Eudoro Ruiz Prado, sea dado de baja de las filas policiales;

Que, el señor Ministro del Interior, mediante oficio N° 2010-3846-SPN de octubre 11 del 2010, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, con oficio N° 2010-0736-DGP-PN de octubre 6 del 2010, solicita se emita el correspondiente decreto ejecutivo conforme la Resolución del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional;

De conformidad con lo que dispone el segundo inciso del Art. 65 de la Ley Reformativa a la Ley de Personal de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial N° 607-S de junio 8 del 2009, en concordancia con el Art. 66 literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Dar de baja de las filas de la institución policial, con fecha de expedición del presente decreto, al señor General Inspector Ing. Civ. Florencio Eudoro Ruiz Prado, por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la situación transitoria, conforme determina el Art. 66 literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro del Interior.

Dado, en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, a 25 de octubre del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Gustavo Jalkh Röben, Ministro del Interior.

Documento con firmas electrónicas.

N° 524

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Resolución del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional N° 2010-0525-CsG-PN de octubre 1 del 2010, solicita al señor Comandante General de la

Policía Nacional, alcanzar el correspondiente decreto ejecutivo mediante el cual y con fecha de su expedición el señor General Inspector Euclides Isaías Mantilla Herrera, sea dado de baja de las filas policiales;

Que, el señor Ministro del Interior, mediante oficio N° 2010-3847-SPN de octubre 11 del 2010, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, con oficio N° 2010-0737-DGP-PN de octubre 6 del 2010, solicita se emita el correspondiente decreto ejecutivo conforme la Resolución del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional,

De conformidad con lo que dispone el segundo inciso del Art. 65 de la Ley Reformativa a la Ley de Personal de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial N° 607-S de junio 8 del 2009, en concordancia con el Art. 16 literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Dar de baja de las filas de la institución policial, con fecha de expedición del presente decreto, al señor General Inspector Euclides Isaías Mantilla Berrera, por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la situación transitoria, conforme determina el Art. 66 literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro del Interior.

Dado, en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, a 25 de octubre del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Gustavo Jalkh Röben, Ministro del Interior.

Documento con firmas electrónicas.

N° 525

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Resolución del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional N° 2010-0526-CsG-PN de octubre 1 del 2010, solicita al señor Comandante General de la Policía Nacional, alcanzar el correspondiente decreto ejecutivo mediante el cual y con fecha de su expedición el señor General Inspector Msc. Jaime Alberto Vaca Ordóñez, sea dado de baja de las filas policiales;

Que, el señor Ministro del Interior, mediante oficio N° 2010-3848-SPN de octubre 11 del 2010, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, con oficio N° 2010-0738-DGP-PN de octubre 6 del 2010, solicita se emita el correspondiente decreto ejecutivo conforme la Resolución del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional;

De conformidad con lo que dispone el segundo inciso del Art. 65 de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial N° 607-S de junio 8 del 2009, en concordancia con el Art. 66 literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Dar de baja de las filas de la institución policial, con fecha de expedición del presente decreto, al señor General Inspector Msc. Jaime Alberto Vaca Ordóñez, por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la situación transitoria, conforme determina el Art. 66 literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro del Interior.

Dado, en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, a 25 de octubre del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Gustavo Jalkh Röben, Ministro del Interior

Documento con firmas electrónicas.

N° 526

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Resolución del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional N° 2010-0527-CsG-PN de octubre 1 de 2010, solicita al señor Comandante General de la Policía Nacional, alcanzar el correspondiente decreto ejecutivo mediante el cual y con fecha de su expedición el señor General Inspector Dr. Oswaldo Rafael Yépez Cadena, sea dado de baja de las filas policiales;

Que, el señor Ministro del Interior, mediante oficio N° 2010-3849-SPN de octubre 11 del 2010 previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, con Oficio N° 2010-0739-DGP-PN de octubre 6 del 2010, solicita se emita el correspondiente decreto ejecutivo conforme la Resolución del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional,

De conformidad con lo que dispone el segundo inciso del Art. 65 de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial N° 607-S de junio 8 del 2009, en concordancia con el Art. 66 literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Dar de baja de las filas de la institución policial, con fecha de expedición del presente decreto, al señor General Inspector Dr. Oswaldo Rafael Yépez Cadena, por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la situación transitoria, conforme determina el Art. 66 literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro del Interior.

Dado, en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, a 25 de octubre del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Gustavo Jalkh Röben, Ministro del Interior.

Documento con firmas electrónicas.

N° 527

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Resolución del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional N° 2010-0528-CsG-PN de octubre 1 del 2010 solicita al señor Comandante General de la Policía Nacional, alcanzar el correspondiente decreto ejecutivo mediante el cual y con fecha de su expedición el señor General Inspector Dr. Carlos Rodrigo Arcos Betancourth, sea dado de baja de las filas policiales;

Que, el señor Ministro del Interior, mediante oficio N° 2010-3850-SPN de octubre 11 del 2010, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, con oficio N° 2010-0740-DGP-PN de octubre 6 del 2010, solicita se emita el correspondiente decreto ejecutivo conforme la Resolución del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional;

De conformidad con lo que dispone el segundo inciso del Art. 65 de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial N° 607-S de junio 8 del 2009, en concordancia con el Art. 66 literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Dar de baja de las filas de la institución policial, con fecha de expedición del presente decreto, al señor General Inspector Dr. Carlos Rodrigo Arcos Betancourt por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la situación transitoria, conforme determina el Art. 66 literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro del Interior.

Dado, en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, a 25 de octubre del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Gustavo Jalkh Röben, Ministro del Interior.

Documento con firmas electrónicas.

N° 528

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Resolución del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional N° 2010-0515-CsG-PN de septiembre 24 del 2010, solicita al señor Comandante General de la Policía Nacional, alcanzar el correspondiente decreto ejecutivo mediante el cual y con fecha de su expedición el señor Coronel de Policía de E. M. Dr. Oswaldo Arturo Cherrez De La Cueva, sea dado de baja de las filas policiales;

Que, el señor Ministro del Interior, mediante oficio N° 2010-3854-SPN, de octubre 11 del 2010; previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, con oficio N° 2010-0698-DGP-PN de 28 del septiembre del 2010 solicita se emita el correspondiente decreto ejecutivo conforme la Resolución del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional,

De conformidad con lo que dispone el segundo inciso del Art. 65 de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial N° 607-S de junio 8 del 2009, en concordancia con el Art. 66 literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Dar de baja de las filas de la institución policial, con fecha de expedición del presente decreto, al señor Coronel de Policía de E.M. Dr. Oswaldo Arturo Cherrez De La Cueva, por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la situación transitoria, conforme determina el Art. 66 literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro del Interior.

Dado, en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, a 25 de octubre del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Gustavo Jalkh Röben, Ministro del Interior.

Documento con firmas electrónicas.

No. 529

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1768 de 8 de junio del 2009, se reorganizó la Dirección Nacional de Inteligencia, bajo la denominación de Secretaría de Inteligencia, como entidad adscrita al Ministerio de Coordinación de Seguridad;

Que de conformidad con el segundo inciso del artículo 4 del referido decreto ejecutivo, dicha entidad estará dirigida por un Secretario de Inteligencia, nombrado por el Presidente de la República;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1828 de 10 de julio del 2009, se nombró al señor Francisco Alejandro Jijón Calderón, para desempeñar las funciones de Secretario de Inteligencia, cargo al que ha presentado su renuncia; y,

En ejercicio de la atribución que le confieren el número 9 del artículo 147 de la Constitución de la República, artículo 13 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, y la letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por el señor Francisco Alejandro Jijón Calderón, al cargo de Secretario de Inteligencia, a quien se le agradece por los servicios prestados a la Patria.

Artículo 2.- Nombrar al señor Vicealmirante (SP) Jorge Homero Arellano Lascano, para desempeñar las funciones de Secretario de Inteligencia.

Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 25 de octubre del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

No. 530

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que, el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, el Gobierno de la República de Corea ha otorgado el Beneplácito de Estilo, para la designación del señor Nicolás Trujillo Newlin como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante la República de Corea; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la ley,

Decreta:

Artículo Primero.- Nombrar al señor Nicolás Trujillo Newlin, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante la República de Corea.

Artículo Segundo.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores Comercio e Integración.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 25 de octubre del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Documento con firmas electrónicas.

No. 531

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, establece los principios de legalidad y coordinación para las servidoras y servidores públicos así como para las instituciones, organismos, dependencias del Estado en el cumplimiento de sus fines;

Que, la Codificación de la Ley Orgánica del Servicio Exterior en el artículo 2 señala que: “de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución de la República, corresponde al Jefe de Estado, en cuanto órgano supremo de la representación exterior y de los derechos soberanos del país, la dirección de la gestión internacional y del servicio exterior”;

Que el artículo 147 de la Constitución de la República, señala que son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley: numeral 10 “Definir la política exterior, suscribir y ratificar los tratados internacionales, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión”;

Que el artículo 113 de la Codificación de la Ley Orgánica del Servicio Exterior establece que el nombramiento de jefes titulares de misiones diplomáticas se hará mediante decreto, una vez que se cumplan los requisitos legales de orden interno y se obtenga el asentimiento del gobierno ante el cual serán acreditados; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147 de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo Único.- Nombrar al Ministro Leonardo Arizaga Schmegel, funcionario de carrera diplomática del Servicio Exterior de la República, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante la República Popular China.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a los 25 de octubre del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Documento con firmas electrónicas.

No. 459

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Visto el oficio SEN-DESP-CO2320 del 29 de septiembre del 2010 del doctor Manuel Baldeón MD., PhD Secretario Nacional de Ciencia y Tecnología, mediante el cual solicita cancelar el Acuerdo 457 por el cual se le declara en comisión de servicios a Japón del 30 de septiembre al 7 de octubre próximo, en razón de que no será posible su asistencia al Foro de Ciencia y Tecnología 2010, en Kioto, y a la visita a la Universidad de Tsukuba, por la atención de compromisos administrativos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Registro Oficial, Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efecto el Acuerdo No. 457 del 27 de septiembre del 2010, en razón de que no será posible el desplazamiento del doctor Manuel Baldeón, Secretario Nacional de Ciencia y Tecnología, a Kioto y Tsukuba-Japón, del 30 de septiembre al 7 de octubre del 2010, por los motivos expuestos en el primer considerando del presente acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 29 de septiembre del 2010.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 460

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que mediante oficio No. 0895 DMI el 28 de septiembre del 2010, el doctor Gustavo Jalkh Röben, Ministro del Interior solicita autorizarle el uso de diez días de licencia con cargo a vacaciones, a partir del jueves 28 de octubre al sábado 6 de noviembre del presente año, período en el que estará fuera del país; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Registro Oficial Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar la licencia con cargo a vacaciones al doctor Gustavo Jalkh Röben, Ministro del Interior, del 28 de octubre al 6 de noviembre del 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El señor Ministro del Interior encargará dicha Secretaría de Estado, de conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 29 de septiembre del 2010.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 461

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Vista la solicitud de viaje al exterior No. 6947 del 29 de septiembre del 2010 a favor del economista Carlos Marx Carrasco, Director General del Servicio de Rentas Internas, para su participación en calidad de panelista en la Conferencia Técnica del CIAT, en la sesión técnico-estratégica, que tendrá lugar en París-Francia del 15 al 22 de octubre próximo; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Registro Oficial Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al economista Carlos Marx Carrasco, Director General del Servicio de Rentas Internas, quien participará en calidad de panelista en la sesión técnico-estratégica en el marco de la Conferencia Técnica del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias -CIAT-, en la ciudad de París-Francia, del 15 al 22 de octubre del 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Servicio de Rentas Internas asumirá todos los costos de desplazamiento, esto es la adquisición de pasajes aéreos internacionales y los viáticos correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 1 de octubre del 2010.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 164

LA MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República establece como deber primordial del Estado ecuatoriano la protección del patrimonio natural y cultural del país;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 261, numeral 7, de la Constitución de la República establece que el Estado central tendrá las competencias exclusivas sobre las áreas naturales protegidas y los recursos naturales;

Que, el artículo 276, numeral 4, la Constitución de la República, establece que el régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el numeral 1 del artículo 395 de la Constitución de la República, reconoce como principio ambiental que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

Que, el artículo 400 de la Constitución de la República, establece que el Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad y se declara de interés público la conservación de la misma y de todos sus componentes;

Que, el artículo 404 de la Constitución de la República, determina que el patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados;

Que, el artículo 69 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, establece que le corresponde al Ministerio del Ambiente, la planificación, manejo, desarrollo administración, protección y control del patrimonio de áreas naturales del Estado;

Que, el artículo 66, segundo inciso, de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, y en los artículos 168 y 169 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, se establece que es de competencia de esta Cartera de Estado, la declaratoria de áreas naturales, previo informe técnico de la dependencia respectiva, sustentado en el correspondiente estudio de alternativas de manejo y su financiamiento;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 48 del 30 de marzo del 2010, la Titular del Ministerio del Ambiente, acuerda declarar "ÁREA NACIONAL DE RECREACIÓN" e incorporarla al Patrimonio Nacional de Áreas Protegidas del Estado, a una extensión de 379.79 hectáreas al área ubicada en la ciudadela Los Samanes localizadas en la provincia del Guayas, parroquia Tarqui, del cantón Guayaquil. El área física se encuentra dividida en tres bloques de 130.31, 145.15 y 104.33 hectáreas, respectivamente;

Que, el Bosque Protector Cerro Colorado fue creado mediante Acuerdo Ministerial No. 128 del 14 de enero de 2005, publicado en el Registro Oficial No. 525 del 16 de febrero del 2005. Dicha declaratoria incluye 216,82 hectáreas divididas en 2 bloques; Bloque 1 con 196.56 has., y Bloque 2 con 20.26 has.;

Que, posteriormente, mediante Acuerdo Ministerial 105 del 1 de septiembre del 2006, publicado en el Registro Oficial No. 370 del 4 de octubre del 2006 se amplía el área del Bloque 1 del Bosque Protector Cerro Colorado con la adición de 108.61 has., lo que representa que actualmente cuenta con una superficie total de de 325,43 has.;

Que, mediante memorando No. MAE-SGMC-2010-0664 del 10 de septiembre del 2010 la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera presenta el Informe Técnico de Análisis y Alternativas para incluir el Bosque Protector Cerro

Colorado al Área Nacional de Recreación “Los Samanes”, para lo cual se ha realizado la toma de puntos en el campo y la delimitación física de los límites, hacia los cuales se amplía el Área Nacional de Recreación Los Samanes, de lo cual constan informes técnicos favorables para la ampliación de dicha Área;

Que, mediante memorando No. MAE-SPN-2010-0411 de 13 de septiembre del 2010, la Subsecretaría de Patrimonio Natural (E), acoge y emite su informe favorable al documento técnico presentado por la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera para que la zona evaluada se incluya dentro del Área Nacional de Recreación Los Samanes, Área Protegida como Bloques 4 y 5 con una superficie total de 222.26 has., lo que aumenta la superficie del Área Nacional de Recreación Los Samanes a 602.05 has., de acuerdo a las coordenadas que se adjuntan en el informe técnico; y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Ampliar y rectificar los límites del Área Nacional de Recreación Los Samanes, de 379.79 hectáreas a una extensión total de 602.05 hectáreas de conformidad a las coordenadas que constan en el informe técnico aprobado y que son las siguientes:

Coordenadas de la Ampliación:

BLOQUE 4

Punto	X	Y	Punto	X	Y
1	621725.2	9769866.6	30	621118.5	9769851.0
2	621380.0	9769771.9	31	621114.4	9769852.7
3	621268.5	9769716.6	32	621108.0	9769855.3
4	621266.5	9769720.1	33	621100.9	9769857.8
5	621265.2	9769722.4	34	621093.5	9769860.3
6	621261.4	9769729.2	35	621083.2	9769863.5
7	621254.1	9769739.9	36	621073.9	9769866.0
8	621250.4	9769745.1	37	621066.9	9769867.7
9	621245.6	9769751.7	38	621064.1	9769868.3
10	621240.4	9769758.5	39	621056.6	9769869.8
11	621236.4	9769763.4	40	621049.5	9769871.1
12	621231.4	9769769.2	41	621039.7	9769872.6
13	621227.8	9769773.4	42	621033.7	9769873.4
14	621223.2	9769778.3	43	621023.9	9769874.4
15	621217.9	9769783.8	44	621015.7	9769875.0
16	621212.7	9769788.9	45	621004.2	9769875.3
17	621206.8	9769794.4	46	620966.2	9769878.8
18	621201.5	9769799.1	47	620972.9	9769927.5
19	621195.4	9769804.4	48	621015.3	9770227.4
20	621186.2	9769811.7	49	621076.5	9770448.0
21	621179.6	9769816.5	50	621091.6	9770511.7
22	621171.0	9769822.6	51	620785.8	9770516.6
23	621165.2	9769826.4	52	620547.2	9770317.8
24	621160.6	9769829.3	53	620547.2	9770317.6
25	621156.1	9769832.0	54	620530.8	9770308.9
26	621150.8	9769835.1	55	620522.4	9770355.3
27	621137.1	9769842.4	56	620434.4	9770689.9
28	621128.6	9769846.5	57	620427.9	9770722.4
29	621123.4	9769848.9	58	620420.5	9770769.6
			59	620424.2	9770818.8
			60	620431.6	9770844.7
			61	620463.1	9770899.4
			62	620502.8	9770941.0
			63	620554.5	9770987.0
			64	620637.3	9771061.8
			65	620714.1	9771131.0
			66	620746.1	9771159.8
			67	620785.7	9771193.4
			68	620947.0	9771082.0
			69	620965.0	9770953.0
			70	621194.0	9770899.0
			71	621223.0	9770864.0
			72	621213.0	9770771.0
			73	621203.0	9770727.0
			74	621309.0	9770792.0
			75	621623.8	9770821.5
			76	621713.0	9770814.0
			77	621955.0	9770818.0
			78	622056.0	9770904.0
			79	621943.0	9771132.0
			80	621993.0	9771255.0
			81	621840.8	9771246.1
			82	621689.2	9771428.4
			83	621765.3	9771572.7
			84	621786.9	9771588.3
			85	621810.0	9771583.9
			86	621840.5	9771577.2
			87	621879.9	9771567.0
			88	621902.1	9771560.5
			89	621935.7	9771549.5
			90	621976.1	9771534.4
			91	621995.5	9771526.4
			92	622017.0	9771517.3
			93	622027.2	9771512.3
			94	622050.1	9771501.2

Punto	X	Y	Punto	X	Y
95	622070.3	9771490.8	17	623161.2	9770333.9
96	622086.7	9771482.0	18	623151.2	9770272.0
97	622106.2	9771470.9	19	623149.1	9770249.8
98	622117.2	9771464.3	20	623006.6	9770246.7
99	622127.3	9771458.1	21	623038.9	9770391.5
100	622136.2	9771452.5	22	623053.7	9770498.7
101	622150.6	9771443.2	23	623057.2	9770565.5
102	622165.5	9771433.2	24	623053.3	9770627.5
103	622182.1	9771421.5	25	623047.6	9770669.1
104	622197.2	9771410.4	26	623035.4	9770758.3
105	622222.2	9771391.0	27	623012.5	9770827.6
106	622231.3	9771383.7	28	622935.2	9771072.4
107	622239.2	9771377.1	29	623094.4	9771083.6
108	622260.6	9771358.6			
109	622272.7	9771347.7			
110	622298.4	9771323.1			
111	622310.2	9771311.2			
112	622328.9	9771291.3			
113	622345.3	9771273.1			
114	622354.6	9771262.3			
115	622373.0	9771239.9			
116	622383.7	9771226.3			
117	622398.8	9771206.1			
118	622409.7	9771190.9			
119	622417.8	9771179.1			
120	622425.5	9771167.5			
121	622431.5	9771158.2			
122	622443.6	9771138.9			
123	622447.6	9771132.1			
124	622549.7	9770911.8			
125	622548.9	9770702.0			
126	622615.7	9770704.6			
127	622712.4	9770373.9			
128	622734.5	9770249.3			
129	622711.8	9770257.0			
130	622676.9	9770281.8			
131	622593.3	9770308.9			
132	622574.1	9770312.3			
133	622523.3	9770320.2			
134	622440.9	9770339.4			
135	622412.7	9770217.5			
136	622379.9	9770083.1			
137	622372.0	9770033.0			
138	621725.2	9769866.6			

Bloque 5

Punto	X	Y
1	623094.4	9771083.6
2	623089.2	9771051.4
3	623088.0	9771025.9
4	623088.0	9770992.8
5	623093.0	9770876.1
6	623103.0	9770783.6
7	623130.2	9770715.8
8	623160.8	9770679.0
9	623182.6	9770661.0
10	623185.9	9770625.8
11	623172.9	9770609.9
12	623160.4	9770575.6
13	623156.6	9770548.8
14	623163.3	9770519.5
15	623175.9	9770477.7
16	623162.0	9770421.0

Art. 2.- En consecuencia, con la ampliación anotada en el artículo precedente, se reforman las coordenadas previstas en los acuerdos ministeriales Nos. 48, 128 y 105 de 30 de marzo del 2010, 14 de enero del 2005 y 1 de septiembre del 2006, respectivamente, referentes al Área Nacional de Recreación los Samanes y Bosque Protector Cerro Colorado.

Art. 3.- Para los fines de conservación de esta área de recreación, se deberá elaborar el respectivo Plan de Manejo, que contendrá los estudios básicos y demás estrategias y programas necesarios e indispensables para la conservación y el uso sustentable de los recursos que existen en el área incluyendo el financiamiento requerido, el cual será implementado como una sola Unidad de Administración, para lo cual se encarga al Director Regional del Guayas-Sta. Elena-Los Ríos y Bolívar, su cumplimiento.

La integridad del territorio que conforma el Área Nacional de Recreación Los Samanes, incluyendo los sectores a los que se amplía mediante este acuerdo, será administrado y manejado por el Ministerio del Ambiente.

Art. 4.- Prohibir todas aquellas actividades que no sean compatibles con los fines que persigue el área declarada conforme a la ley.

Art. 5.- Inscribase, el presente Acuerdo en el Registro Forestal del Medio Ambiente para que proceda a su registro, apoyo, control y seguimiento de la ejecución del Plan de Manejo en los términos allí establecidos. Remítase una copia certificada del presente acuerdo, a la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria (Ex INDA), creada mediante Decreto Ejecutivo No. 373 de fecha 28 de mayo del 2010, que entró en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Subsecretaría de Pesca, M. I. Municipio de Guayaquil y Registrador de la Propiedad de Guayaquil, para los fines legales correspondientes.

Art. 6.- Ninguna autoridad a nivel nacional o seccional podrá adjudicar o transferir derechos reales a que recaigan sobre los sectores del territorio mencionado en este instrumento, en los que se amplía el Área Nacional de Recreación Los Samanes. Sin embargo, en caso de existir, se garantiza el derecho de posesión a los pobladores de comunidades ancestrales asentados con anterioridad a esta declaratoria de ampliación.

Art. 7.- De la ejecución y cumplimiento de este acuerdo ministerial encárguese a la Subsecretaría de Patrimonio

Natural, en coordinación con el Director Regional del Guayas - Sta. Elena - Los Ríos y Bolívar.

El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 13 de septiembre del 2010.

Notifíquese y publíquese.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 172-2010

Erika Sylva Charvet
MINISTRA DE CULTURA

Considerando:

Que, el artículo 21 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho de las personas a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural;

Que, el numeral 1 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que serán responsabilidades del Estado, entre otras: Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador;

Que, el Sistema Nacional de Cultura contemplado en la Constitución de la República, tiene como finalidad el fortalecimiento de la identidad nacional; la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural;

Que, el Ministerio de Cultura es el organismo rector y responsable de la formulación y ejecución de la política de desarrollo cultural del país, dentro del mayor respeto a la libertad de los ciudadanos y de sus organizaciones privadas;

Que, a partir de 1945 se han creado numerosos monumentos y memoriales a nivel internacional que honran y recuerdan a las víctimas de las luchas de resistencia, colectivos reprimidos, pero también desastres naturales, episodios de violencia civil, rebeliones o actos de xenofobia suscitados en diferentes lugares y épocas, que

toman fuerza desde comienzos de la década de 1980, donde se produce una transformación que ha hecho aparecer una nueva cultura de la memoria, a través de un enfoque humanitario en numerosos espacios públicos donde tuvieron lugar esos acontecimientos históricos;

Que, la coalición internacional de sitios de conciencia es una red mundial que involucra lugares históricos dedicados a conmemorar eventos pasados de lucha por la justicia y a ocuparse de su legado en la actualidad a través de programas que permitan establecer conexiones explícitas entre el pasado y el presente, fomentar el diálogo entre partes con distintos intereses y abrir vías para la participación ciudadana en otras iniciativas de justicia transicional o relacionadas con los derechos humanos;

Que, los sitios de conciencia son museos que interpretan la historia a través de sitios históricos, participan en programas que fomentan el diálogo sobre temas sociales apremiantes, promueven los valores democráticos y humanitarios como objetivo fundamental, y brindan oportunidades para la participación colectiva en temas que se plantean en el sitio;

Que, los sitios de conciencia están imbuidos por los mitos, ideales y necesidades políticas, sociales y culturales de un período y de una nación, que es la que los crea. Cada uno de estos sitios refleja tanto las experiencias pasadas y las vidas de la comunidad, como la memoria estatal de sí mismo, pero también la situación política y social del momento en que se crea, representan la historia en términos de lucha por resurgir e ideología, lo que nos obliga a reconocer que el recuerdo y la memoria escapan de los imperativos políticos, aún cuando están supeditados a esas experiencias;

Que, en la mayor parte de los casos, los artistas transforman el recuerdo en memoriales que reflejan los materiales y prescripciones políticas y estéticas que influyen en sus tiempos. La intención, sobre todo en los últimos años, es conseguir un estatus atemporal, una forma de representación "esterilizada" de lo vivido siempre dentro del contexto de un tiempo y un lugar específico;

Que, el Plan Nacional para el Buen Vivir, contempla como uno de sus objetivos principales, el construir y fortalecer espacios públicos, interculturales y de encuentro común, como centros primordiales en una sociedad democrática donde los espacios públicos potencian y otorgan a la ciudadanía un sentido de participación igualitaria y activa en la construcción de proyectos colectivos que involucren los intereses comunes, garantizando a la población el acceso y es necesario garantizar a la población el acceso y disfrute de estos espacios sin discriminación alguna, de modo que se propicien presencias múltiples y diversas, en la perspectiva de superar el racismo, el sexismo y la xenofobia;

Que, en el Ecuador no existen sitios que generen la visibilidad de lugares emblemáticos concebidos desde la óptica del respeto a la memoria como sitios de conmemoración luctuosa que difunda la historia desde lo humano sin abandonar la perspectiva histórica aún cuando nuestro país ha surcado por un pasado colonial y republicano con evidentes rasgos de exclusión y violencia social, donde los procesos sostenidos de recuperación de la memoria social y política ahora se hacen evidentes; y,

Por disposición de la ley y en ejercicio de sus atribuciones,

Acuerda:

Art. 1.- Priorizar la creación de los sitios de conciencia en la República del Ecuador, bajo la frase "Prohibido Olvidar", ofreciendo al país una red de sitios de conciencia que contribuirán a la democratización de la memoria, a la revelación de la verdad, estableciendo una conexión entre el pasado y el presente con el fin de contribuir a la justicia social de la nación.

Art. 2.- Establecer la Red Nacional de Sitios de Conciencia, en observancia de los planes, proyectos y lugares que para el efecto diseñe y señale, mediante estudios técnicos, la Subsecretaría de Patrimonio Cultural de esta Cartera de Estado, como ente ejecutor del presente acuerdo.

Art. 3.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial encárguese a la Subsecretaría de Patrimonio Cultural, quien gestionará la participación y colaboración de los gobiernos autónomos descentralizados, para tal fin.

Art. 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia desde el momento de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los dos días del mes de septiembre de dos mil diez.

f.) Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

No. 190-2010

Erika Sylva Charvet
MINISTRA DE CULTURA

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 181-2010 de 13 de septiembre del 2010, se declara en comisión de servicios en el exterior, licencia con remuneración por servicios institucionales, entre los días 9 y 13 de septiembre del 2010, a la señora Florence Delphine Baillon, para que acompañe a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado a la "XIII Conferencia Iberoamericana de Cultura" y "Segunda Reunión de Ministros y Ministras de Cultura del COSECCTI", a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, Argentina;

Que, mediante oficio No. SUBSNA-O-10-10626 de 13 de septiembre del 2010, el Subsecretario Nacional de la Administración Pública, indica que la autorización de solicitud de viaje al exterior No. 6536 de 3 de septiembre del 2010 a favor de Florence Delphine Baillon, se modifica en su fecha de inicio, legalizándola a partir del 10 al 13 de septiembre del 2010;

Que, mediante memorando No. 1140-MC-DRRHH-2010 de 21 de septiembre del 2010, el Director de Recursos Humanos solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica realizar la correspondiente modificación en la fecha de inicio del viaje señalada en el Acuerdo Ministerial No. 181-2010 de 13 de septiembre del 2010; y,

Por disposición de la ley y en uso de sus atribuciones,

Acuerda:

Art. 1.- Reformar el Acuerdo Ministerial No. 181-2010 de 13 de septiembre del 2010, reemplazando el texto del artículo 1 por el siguiente: "*Declarar en comisión de servicios en el exterior, licencia con remuneración por servicios institucionales, entre los días 10 y 13 de septiembre de 2010, a la señora Florence Delphine Baillon, para que acompañe a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado a la "XIII Conferencia Iberoamericana de Cultura" y "Segunda Reunión de Ministros y Ministras de Cultura del COSECCTI", a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, Argentina.*"

Art. 2.- En todo lo no previsto en el presente instrumento legal, se estará conforme a lo estipulado en el Acuerdo Ministerial No. 181-2010 de 13 de septiembre del 2010.

Art. 3.- El presente instrumento legal entrará en vigencia desde el momento de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil diez.

f.) Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

No. 2010-137

SECRETARIO NACIONAL DEL AGUA

Considerando:

Que el artículo 411 de la Constitución de la República indica que el Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico;

Que el artículo 412 de la Constitución de la República señala que la autoridad a cargo de la gestión del agua será responsable de su planificación, regulación y control;

Que el artículo 5 del Decreto Ejecutivo número 1088 del 15 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial número 346 del 27 de mayo del 2008, facultan al Secretario Nacional del Agua a: 2) Establecer políticas que deben regir la gestión del agua y determinar las normas y regulaciones necesarias para su aplicación;

Que los números 2, 3, 4, 5, 13, 23 del literal b) del numeral 1, respecto de las atribuciones y responsabilidades del Secretario Nacional Agua, establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional del Agua, expedido el 4 de diciembre del 2009, lo facultan a: 2) Ejercer la rectoría de las políticas nacional hídricas y la expedición de todo acto administrativo que requiera su gestión. 5) Promover normativas integradas que fortalezcan la articulación intersectorial y la gestión territorial. 13) Formular políticas, normas y estrategias de control relacionadas a actividades y operaciones concernientes a dos o más demarcaciones hidrográficas, o a cuencas fronterizas;

Que mediante Acuerdo Ministerial número 66, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 161 de fecha marzo 30 del 2010, se establecen y delimitan nueve demarcaciones hidrográficas en tanto unidades administrativas desconcentradas en lo administrativo y financiero, a través de las cuales la Secretaría Nacional del Agua ejercerá la planificación y gestión integrada de los recursos hídricos, e integral del agua en todo el territorio nacional;

Que existen problemas por los cuales están atravesando los usuarios de los servicios de la Demarcación Hidrográfica del Guayas por la falta de recursos humanos para atender en forma adecuada los casos de su jurisdicción, especialmente de las comunidades de Alausí, Cumandá, Chunchi y Pallatanga;

Que con memorando No. CGAF.5-1072 de 23 de julio de 2010, se presentó el informe que contiene el estudio técnico y financiero que posibilita la conformación de un punto de atención al usuario en la ciudad de Alausí, el mismo que fue aprobado por el Secretario Nacional del Agua; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17, del Estatuto del Régimen jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y el artículo 4 del Decreto Ejecutivo número 1088, de 15 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial número 346 de 27 de mayo del mismo año,

Acuerda:

Artículo 1.- Ratificar la apertura del punto de atención al usuario en la ciudad de Alausí, perteneciente a la Demarcación Hidrográfica del Guayas, para atención a los usuarios de los servicios de la SENAGUA, en la provincia del Chimborazo, a partir del 23 de julio del 2010.

Artículo 2.- A partir de la presente fecha, los trámites de procesos de aguas represadas y nuevos, especialmente de las comunidades de Alausí, Cumandá, Pallatanga y Chunchi, serán conocidos y resueltos por la Demarcación Hidrográfica de Pastaza.

Artículo 3.- La Demarcación Hidrográfica del Guayas coordinará las acciones que fueren pertinentes con la Demarcación Hidrográfica de Pastaza y entregará la documentación respectiva en un plazo no mayor de 30 días, contados a partir de la fecha de expedición de este acuerdo.

Artículo 4.- Del presupuesto institucional se asignarán los recursos necesarios para el funcionamiento del punto de atención al usuario, mismos que serán ejecutados por la Demarcación Hidrográfica de Pastaza.

Disposición final.- De la ejecución del presente acuerdo, encárguese a la Subsecretaría de Articulación Territorial, Coordinación Administrativa Financiera, Coordinación General Jurídica, Coordinación Hidrográfica de Pastaza y Demarcación Hidrográfica del Guayas, quienes implementarán las acciones respectivas y brindarán el apoyo que fuere necesario para el cumplimiento de este acuerdo.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 7 de septiembre del 2010

f.) Dr. Domingo Paredes Castillo, Secretario Nacional del Agua.

SENAGUA.- SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la institución .- Quito, 7 de octubre del 2010.

f.) Ilegible.- Responsable de Documentación y Archivo.

No. 2010-139

**EL SECRETARIO NACIONAL
DEL AGUA**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154 determina: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde": numeral 1: "Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización coordinación, participación planificación transparencia y evaluación;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece "los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales";

Que, de acuerdo con el Art. 28 de la Ley Especial de Descentralización del Estado y Participación Social, determina: "Competencia directa de los órganos desconcentrados.- Los subsecretarios regionales o jefes provinciales, o su equivalente con la misma competencia, de los diferentes Ministerios, entidades y órganos de la Función Ejecutiva tendrán competencia para": literal b) "celebrar todo tipo de contratos en el ámbito de su competencia";

Que, de conformidad con los artículos 17, 18 y 19 de la Codificación de la Ley de Aguas, en concordancia con el artículo 73 del reglamento general de aplicación de la ley ibídem, se establecen las tarifas de cobro por derecho de concesión de aprovechamiento de las aguas;

Que, de acuerdo con el artículo 77 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Aguas, establece "Suscripción de derecho de aprovechamiento de aguas.- Se faculta al Consejo Nacional de Recursos Hídricos, CNRH, a suscribir con los concesionarios de un derecho de aprovechamiento de aguas, un convenio de pago de la tarifa establecida en este Decreto y a suscribir cuanto documento sea necesario para facilitar al Consejo Nacional de Recursos Hídricos, CNRH, la recaudación y el cobro de la presente tarifa, pudiendo inclusive efectuar dicha recaudación a través de las instituciones del sistema financiero nacional";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1088 de 15 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 346 del 27 de mayo del 2008, se reorganizó el Consejo Nacional de Recursos Hídricos (CNRH), mediante la creación de la Secretaría Nacional del Agua, como entidad de derecho público adscrita a la Presidencia de la República, con patrimonio y presupuesto propios, con independencia técnica, operativa, administrativa y financiera, con domicilio en la ciudad de Quito;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 1088 manifiesta que la Secretaría Nacional del Agua estará a cargo del Secretario Nacional del Agua, con rango de Ministro, quien ejercerá la representación legal de la entidad;

Que, según el numeral 4 del artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 1088 se le otorga la potestad de establecer las políticas de recuperación del uso del agua, mediante tarifas;

Que, a través de Acuerdo No. 2009-48 de 4 de diciembre del 2009 la Secretaría Nacional del Agua expide su Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos por el cual crea nueve demarcaciones hidrográficas a nivel nacional como unidades desconcentradas;

Que, mediante Acuerdo No. 2010-66 de 20 de enero del 2010, la Secretaría Nacional del Agua establece y delimita las nueve demarcaciones hidrográficas en unidades administrativas desconcentradas en lo administrativo y financiero, a través de las cuales la Secretaría Nacional del Agua ejercerá la planificación y gestión integrada de los recursos hídricos e integral del agua en todo el territorio nacional;

Que, el Acuerdo No. 2010-73 de 27 de febrero del 2010, emitido por la Secretaría Nacional del Agua, en el artículo 3, manifiesta que se entenderán comprendidos dentro de la denominación "autoridad por demarcación hidrográfica, los subsecretarios regionales y los coordinadores regionales"; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el Art. 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con los artículos 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 4 del Decreto Ejecutivo No. 1088, publicado en el Registro Oficial Nro. 346 de 2 de mayo del 2008,

Acuerda:

Artículo. 1.- Delegar, a cada uno de los subsecretarios regionales y coordinadores regionales de las demarcaciones hidrográficas, para que en su representación asuman las siguientes competencias, en coordinación con las áreas técnicas especializadas de la Secretaría Nacional del Agua:

- a) Realizar y elaborar todo tipo de convenios de pagos con los concesionarios de un derecho de aprovechamiento de agua, con la finalidad de recuperar los valores adeudados por concepto de tarifas de concesiones de aguas, multas, intereses y mora;
- b) Se faculta a los subsecretarios regionales y coordinadores regionales de las demarcaciones hidrográficas, a suscribir con los concesionarios de un derecho de aprovechamiento de aguas, convenios de pagos de las tarifas establecidas en el Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Aguas; y,
- c) Suscribir cuanto documento sea necesario para facilitar a la Secretaría Nacional del Agua, la recaudación y el cobro de las tarifas del uso del agua.

Artículo. 2.- Los subsecretarios regionales y coordinadores regionales de las demarcaciones hidrográficas, enmarcarán todas las actuaciones en ejercicio de la presente delegación.

Artículo. 3.- Comuníquese de la presente delegación a todos los organismos pertinentes para su inmediato cumplimiento y registro correspondiente.

Disposición Transitoria Única.- La Subsecretaría de Articulación Territorial y la Coordinación General de Asesoría Jurídica, dentro del ámbito de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional del Agua, en el término de 10 días elaborarán el reglamento que establezca la modalidad, plazos, montos y discriminación de usuarios, modelo de convenio de pagos.

El presente acuerdo de delegación entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y de su ejecución encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, las subsecretarías regionales y los coordinadores regionales de las demarcaciones hidrográficas, Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 15 de septiembre del 2010.

f.) Dr. Domingo Paredes Castillo, Secretario Nacional del Agua.

SENAGUA.- SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la institución .- Quito, 11 de octubre del 2010.

f.) Responsable de Documentación y Archivo.

**CORPORACIÓN ADUANERA
ECUATORIANA**

OFICIO No. GGN-CGA-DVN-JNC-OF-0023

Guayaquil, 20 de octubre del 2010

Señor
Carlos Esteban Vélez Barzallo
Apoderado Especial de Laboratorios PFIZER Cía. Ltda.
Av. Amazonas No. 75-39 y Río Topo (Sector Aeropuerto)
Quito.

REF: Hoja de Trámite No. 10-01-SEGE-14258.-
Consulta de Aforo.

Producto: "Pet-Cal, Suplemento vitamínico y mineral
para perros y gatos.

Consultante: PFIZER CÍA. LTDA.

De mi consideración:

En atención a la hoja de trámite No. 10-01-SEGE-14258, se procede a solventar la consulta de aforo de la mercancía denominada comercialmente "PET-CAL. Suplemento vitamínico y mineral para perros y gatos", realizada por el señor Carlos Esteban Vélez Barsallo, Apoderado Especial de PFIZER Cía. Ltda. y el doctor Gustavo F. Corral R., al amparo de lo dispuesto en los Arts. 48 y 111 II Operativas, literal d) de la Codificación de la Ley Orgánica de Aduanas, en concordancia con el Art. 57 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Aduanas, y de acuerdo a la delegación actual que ostenta al / la Coordinador / a General de Gestión Aduanera, establecida en la Resolución No. GGN-CGGA-0033-2010 de fecha 18 de enero del 2010, procedo a absolver la consulta en los siguientes términos:

"El motivo de la presente solicitud es solicitar muy comedidamente se continúe con la clasificación arancelaria indicando las razones técnicas dentro del documento de solicitud de consulta".

En virtud de que su solicitud, cumple con los requisitos establecidos en el Art. 57 del Reglamento a la Ley Orgánica de Aduana se procede a efectuar el análisis merceológico de la mercancía, dentro del Arancel Nacional de Importaciones vigente.

1. Informe sobre Consulta de Aforo.

Fecha de Solicitud:	Octubre, 7 del 2010.
Solicitante:	Laboratorios PFIZER Cía. Ltda.- Carlos Esteban Vélez Barzallo-Poder Especial.
Nombre comercial de la mercancía:	Pet-Cal Suplemento Vitamínico para Perros y Gatos.
Presentación del producto:	En envases de 180 tabletas.
Marca & fabricante de la mercancía:	Pfizer Animal Health- División of Pfizer Inc. Made in India.
Material presentado	- Solicitud de Consulta de Aforo. - Especificaciones Técnicas y Catálogo del Producto. - Recepción de Notificaciones. - Muestra

2. Características de la mercancía.



Imagen obtenida de la muestra adjunta al oficio de Consulta

Mercancía	Fabricante	Descripción del producto
PET-CAL Suplemento Vitaminico para Perros y Gatos.	Pfizer Animal Health Division of Pfizer Inc. Made in India.	El producto Pet-Cal, cuya composición se obtiene de la mezcla de minerales (Calcio, Fósforo, Sal, Clorhídrico, Magnesio y de la Vitamina D. Su utilización se balancea con otros nutrientes e ingredientes para la elaboración de dietas (alimentos) para animales (mascotas) perros y gatos en general. Presentación.- Tabletas en envase plástico de 180 unidades. Características Nutricionales.- Suplemento vitamínico y minerales para ser adicionados a la ración diaria de alimento.

(*) Características obtenidas de la Información adjunta al oficio

3. Análisis de la mercancía.

Conforme la información expuesta en el cuadro precedente, resultado de la información adjunta al oficio de consulta, una vez identificadas la mercancía objeto de estudio, es necesaria, previa a determinar su correcta clasificación arancelaria, tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

a) La mercancía descrita como Pet-Cal Suplemento Vitaminico y Mineral para perros y gatos, es el resultado de la mezcla de minerales y de vitamina, además de otros elementos como: *leche malteada, aceite de maíz, harina de soya, harina de trigo, leche descremada, levadura de cerveza disecada etc. ... (conforme la ingredientes registrados en el etiquetado del producto)*, los cuales sirven para balancear o combinar con la dieta diaria de alimentación para las mascotas de acuerdo al peso/tamaño, sean estos perros o gatos, por lo que constituye un factor importante en la nutrición y alimentación por sus numerosas y valiosas cualidades para varias especies animales, su uso es estrictamente veterinario;

b) En concordancia con lo expuesto en el literal precedente, la clasificación arancelaria de las mercancías se regirá por las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria Común, es así que la Primera Regla establece.

“Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes:”

Es así que el Capítulo 23 comprende: *Residuos y desperdicios de las industrias alimentaria; alimentos preparados para animales.*

c) Considerando que en el oficio de Consulta de Aforo sugiere la subpartida 3004.50.20.00 para amparar al producto denominado “Pet-Cal”, al respecto, conforme lo mencionado en el literal anterior, el Capítulo 30 comprende “Productos Farmacéuticos”, y la partida 30.04 ampara Medicamentos..., texto de partida que excluye a este producto de la partida 30.04; y,

d) En concordancia con lo establecido por la Regla 1 de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, la partida 23.09 en su texto ampara.- **Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales**, así también sus Notas Explicativas mencionan:

“C. – PREPARACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS ALIMENTOS COMPLETOS O COMPLEMENTARIOS DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES

*Estas preparaciones, denominadas **premezclas**, son, en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada. Estos elementos son de tres clases:*

- 1) *los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidios-táticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saboreadoras y aperitivas, etc..*
- 2) *los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc..*
- 3) *los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias inorgánicas (por ejemplo: magnesita, creta, caolín, sal, fosfatos). (...).*

(...) Las preparaciones comprendidas en este grupo no deben confundirse, sin embargo, con ciertas preparaciones de uso veterinario. Estas últimas se distinguen, en general, por la naturaleza necesariamente medicamentosa del producto activo, por su concentración manifiestamente más elevada de substancia activa y por una presentación con frecuencia diferente.”

4. Conclusión.

En virtud de las consideraciones, revisiones y análisis efectuado a la información y muestra física adjunta a la hoja de trámite 10-01-SEGE-14258, conforme a lo establecido en el **Art. 58 del Reglamento a la Ley Orgánica de Aduana - Plazo para absolver.-** "Las consultas aceptadas al trámite, deberán ser absueltas dentro del término de veinte días de formuladas. El dictamen de la consulta es de aplicación general y obligatoria, tanto para la Aduana como para los importadores y servirá para clasificar las mercancías materia de la consulta, importadas a partir de la fecha de publicación del dictamen en el Registro Oficial y será válida mientras no se modifique la nomenclatura". **SE CONCLUYE.-** Que la mercancía descrita por el señor **Carlos Esteban Vélez Barzallo, Apoderado Especial de Laboratorios Pfizer Cía. Ltda.** como **"PET-CAL, Suplemento Vitamínico para perros y gatos"**, en aplicación de la Primera y Sexta Regla General de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, se clasifican dentro del Arancel Nacional de Importaciones vigente, en la **Sección IV, Capítulo 23, Partida 23.09, Subpartida 2309.90.90.00 -- Las demás.**

Atentamente.

f.) Econ. Eddy Astudillo Aguilar, Coordinador General de Gestión Aduanera (E), Corporación Aduanera Ecuatoriana.

CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA.-
Dirección de Secretaría General.- Certifico que es fiel copia del original de los documentos que reposa en nuestro archivo.- 22 de octubre del 2010.- f.) Ilegible.

No. MRL-2010-000385

EL VICEMINISTRO DEL SERVICIO PÚBLICO**Considerando:**

Que, el literal a) del Art. 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que el Ministerio de Relaciones Laborales tiene la competencia de ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley;

Que, el artículo 100 inciso segundo, establece que las y los servidores públicos que cumplan con las características y requisitos para ser considerados del nivel jerárquico superior serán incorporados en los grados de valoración que les corresponda, previo estudio y el dictamen favorable del Ministerio de Relaciones Laborales y el Ministerio de Finanzas;

Que, el artículo 1 inciso segundo del Decreto Ejecutivo No. 10, establece que el Ministerio de Relaciones Laborales dispondrá para su nivel operativo de dos

viceministerios, pasando la ex SENRES a ser el viceministerio del servicio público; y, el ex Ministerio de Trabajo y Empleo será el viceministerio de Trabajo;

Que, en la Ley Reformativa a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicada en el Suplemento de Registro Oficial No. 244 de 27 de julio del 2010 en su artículo 6-A, se crea la Secretaría de Hidrocarburos como entidad adscrita al Ministerio Sectorial, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y operativa, cuyo representante legal será el Secretario de Hidrocarburos, designado por el Ministerio Sectorial;

Que, mediante Resolución SENRES No. 2004-000081, publicada en el Registro Oficial No. 374 de 9 de julio del 2004, se emitió la escala de remuneración mensual unificada para los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos a tiempo completo, comprendido en el nivel jerárquico superior;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 3, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 8 de 25 de enero del 2007, se determina que la remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior del sector público no podrá ser igual o superior a la remuneración mensual unificada del Presidente de la República;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00010, publicado en el Registro Oficial No. 128 de 11 de febrero del 2010, se sustituye la escala de remuneraciones mensuales unificadas para el nivel jerárquico superior expedida mediante Resolución SENRES No. 2009-0065, publicada en Registro Oficial No. 568 de 13 de abril del 2009, de acuerdo al detalle inserto en dicha resolución;

Que, el Ministerio de Finanzas, mediante oficio No. MF-SP-DR-2010-502878 de 4 de octubre del 2010, de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 132 de la Ley Orgánica del Servicio Público, ha emitido el dictamen presupuestario favorable; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 101 de la Ley Orgánica del Servicio Público,

Resuelve:

Art. 1.- Incorporar el puesto de Secretario de Hidrocarburos, en la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior, conforme al siguiente detalle:

PUESTO	GRADO	R.M.U.
Secretario de Hidrocarburos	7	4.805

Art. 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de designación del titular del puesto, de conformidad a lo expresado en el oficio con el cual el Ministerio de Finanzas emitió el dictamen presupuestario favorable para la expedición de la presente resolución.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 21 de octubre del 2010.

f.) Ab. Hugo Arias Salgado, Viceministro del Servicio Público.

N° 180

**EL DIRECTOR DE LA AGENCIA ECUATORIANA
DEL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL
AGRO- AGROCALIDAD**

Considerando:

Que, la Ley de Sanidad Animal y su reglamento de aplicación, dispone la adopción de medidas tendientes a preservar la salud de la pecuaria nacional, prevenir el apareamiento de enfermedades y controlar las que se presentaren;

Que, el artículo 2 de la Ley de Sanidad Animal, dispone al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, a través del SESA hoy AGROCALIDAD, adoptar las medidas encaminadas a conservar la salud de la ganadería nacional, prevenir el apareamiento de enfermedades para conservar la salud de la ganadería nacional, prevenir el apareamiento de enfermedades, controlar las que se presentaren y erradicarlas;

Que, el artículo 1 del Reglamento General de la Ley de Sanidad Animal (LSA), establece que, *“corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA) - hoy AGROCALIDAD-, realizar investigaciones de las diferentes enfermedades, plagas y flagelos que afecten a la ganadería nacional, así como, coordinar y supervisar las que efectúen entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras, con miras a lograr resultados de diagnóstico, prevención y tratamiento”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449, publicado en el Registro Oficial 479 del 2 de diciembre del 2008, se reemplazó el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA) por la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, como nueva autoridad de sanidad agropecuaria en el país;

Que, la Coordinación Provincial de Imbabura notificó la presencia de un brote de ANEMIA INFECCIOSA EQUINA (AIE) en el Centro la Remonta del Ejército, ubicado en la parroquia La Esperanza, del cantón Ibarra, confirmado mediante diagnóstico de laboratorio;

Que, la **Anemia Infecciosa Equina** es una enfermedad vírica crónica, exclusiva de los équidos y transmitida habitualmente por artrópodos, con clínica caracterizada por crisis hemolíticas febriles intermitentes. Su importancia clínica es elevada, por ser infección vitalicia y recidivante, letal en las formas agudas e incapacitante en las crónicas;

Que, la Coordinación Provincial de Imbabura en el informe epidemiológico de la enfermedad presente en esa provincia, recomienda suspender la realización de cualquier tipo de eventos ecuestres en la provincia de Imbabura y en aquellas que se demuestre la presencia de actividad viral, hasta que la condición sanitaria respecto a AIE se encuentre debidamente controlada;

Que, de conformidad a las directrices emitidas por la Organización Mundial de Sanidad Animal, OIE, se hace necesario establecer medidas de prevención y control; y,

En uso de las atribuciones legales que le concede el Art. 4, literal c) del Decreto Ejecutivo N° 1449 de fecha noviembre 22 del 2008,

Resuelve:

Art. 1.- Disponer la continuación y ampliar la vigilancia activa mediante la realización de pruebas diagnósticas en todos los equinos de las caballerizas de la provincia de Imbabura.

Art. 2.- Disponer el sacrificio sanitario de todos los equinos, que luego de realizar las pruebas diagnósticas de laboratorio para Anemia Infecciosa Equina, resultaren positivas a la enfermedad, de acuerdo a las directrices establecidas en la OIE.

Art. 3.- Declarar la cuarentena de la provincia de Imbabura, prohibir toda concentración de equinos, eventos hípicos y la movilización de equinos desde y hacia la provincia de Imbabura, hasta la obtención de los resultados del monitoreo y vigilancia.

Art. 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 19 de octubre del 2010.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

f.) Dr. Rafael Morales Astudillo, Director Ejecutivo, Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD.

**EL PLENO DEL TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL**

Considerando:

Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador crea el Tribunal Contencioso Electoral, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, financiera y organizativa;

Que el numeral 3 del artículo 221 de la Carta Fundamental faculta al Tribunal Contencioso Electoral a determinar su organización, formular y ejecutar su presupuesto;

Que los numerales 10 y 11 del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, faculta al Tribunal Contencioso Electoral para expedir la reglamentación necesaria para su funcionamiento, así como, determinar su organización, formular y ejecutar su presupuesto ordinario y el extraordinario para procesos electorales;

Que el Pleno del Tribunal aprobó el reglamento interno para el pago de viáticos, subsistencias, alimentación, transporte y movilización, en el país y el exterior, de las

servidoras y servidores del Tribunal Contencioso Electoral, mediante resoluciones del Pleno N° 163 y 195 de 29 de enero y 26 de febrero del 2009, respectivamente;

Que mediante Resolución SENRES-2009-000080 de 3 de abril del 2009, publicada en el Registro Oficial N° 575 de 22 de abril del 2009, se expidió el reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación para el cumplimiento de licencias de servicios institucionales, derogando la Resolución SENRES-2004-0191, publicada en Registro Oficial N° 474 de 2 de diciembre del 2004;

Que mediante Resolución SENRES-2009-000088, publicada en el Registro Oficial N° 586 de 8 de mayo del 2009, se expidió reformas al reglamento para el pago de viáticos en el exterior, y, mediante Resolución SENRES-2009-000182 de 27 de julio del 2009, publicada en el Registro Oficial N° 2 de 12 agosto del 2009, se expide un nuevo reglamento para el pago de viáticos en el exterior para las servidoras y servidores de las instituciones del Estado;

Que es necesario adaptar la normativa, tablas y valores que sustentan el reconocimiento y pago de viáticos, subsistencias, movilizaciones, transporte y otras asignaciones complementarias a las servidoras y servidores de la institución; de tal forma que se cumpla con lo dispuesto en los nuevos reglamentos expedidos por la ex SENRES;

Que la Disposición General Segunda del reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación para el cumplimiento de licencias de servicios institucionales, otorga a las instituciones del Estado la competencia para elaborar sus propios reglamentos en esta materia; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, resuelve,

Expedir:

EL REGLAMENTO INTERNO PARA EL PAGO, EN EL PAÍS Y EN EL EXTERIOR, DE VIÁTICOS, SUBSISTENCIAS, ALIMENTACIÓN, TRANSPORTE, MOVILIZACIÓN Y OTROS DERECHOS CONEXOS DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Capítulo I

Objeto y Ámbito de Aplicación

Art. 1.- Objeto.- El presente reglamento se aplicará para la determinación, cálculo y pago de viáticos, subsistencias, alimentación y transporte de todas las servidoras y servidores del Tribunal Contencioso Electoral, incluyendo a las juezas y jueces de la institución, para efecto de lo cual, se los establece en los cuatro niveles del artículo 8 de este instrumento. Este reglamento se aplicará cuando las servidoras y servidores se desplacen a cumplir servicios institucionales fuera del domicilio y lugar habitual de trabajo.

Capítulo II

Definiciones

Art. 2.- Viático.- Es el estipendio monetario o valor diario que reciben las juezas y jueces y las servidoras y servidores del Tribunal Contencioso Electoral, destinado a sufragar los gastos de alojamiento y alimentación que se ocasionen por el cumplimiento de licencias de servicios institucionales, cuando tengan que pernoctar fuera de su domicilio o lugar habitual de trabajo.

Este beneficio no será reconocido a las servidoras y servidores que perciban la compensación por residencia y se trasladen a la ciudad donde tengan su domicilio, declarado bajo juramento.

La UARHs llevará un registro del personal que perciba la compensación por residencia.

Art. 3.- Subsistencia.- Es el estipendio monetario o valor destinado a sufragar los gastos de alimentación de las juezas y jueces y las servidoras y servidores del Tribunal Contencioso Electoral que se encuentren en goce de licencia para el cumplimiento de servicios institucionales y tengan que desplazarse, fuera de su lugar habitual de trabajo, por una jornada comprendida entre seis y ocho horas diarias y cuando el viaje de ida y de regreso se efectúe el mismo día.

El cálculo de las horas de la licencia para el cumplimiento de servicios institucionales, en la que deban sufragarse los gastos correspondientes a subsistencia, iniciará en la hora en que la servidora o servidor se traslade al lugar donde vaya a cumplirla, para lo cual deberá adjuntar en su informe, el detalle de las actividades realizadas y los justificativos respectivos.

El monto de la subsistencia será equivalente al valor del viático dividido para dos.

Art. 4.- Alimentación.- Se reconoce el pago por alimentación cuando la licencia de servicio institucional deba realizarse fuera del lugar habitual de trabajo, aún cuando fuere en un lugar distinto al contemplado en los límites provinciales, y el tiempo de la misma esté comprendido entre cuatro y seis horas diarias.

El monto a pagarse será el equivalente al valor del viático dividido para cuatro.

Art. 5.- Transporte.- Son aquellos gastos de movilización aérea, fluvial, marítima o terrestre, en que se incurre cuando las servidoras o servidores del Tribunal Contencioso Electoral, en cumplimiento de licencia de servicio institucional, deban trasladarse a ciudades u otras localidades fuera del lugar habitual de trabajo, gastos que no deberán ser superiores a las tarifas normales que apliquen las compañías nacionales o extranjeras de transporte, en el momento de adquisición del correspondiente tiquete o pasaje.

En caso de urgencia inmediata de transporte, las servidoras y servidores podrán adquirir directamente los boletos, previa autorización de la Presidenta o Presidente del Tribunal o su delegado. Los gastos serán reembolsados tras la presentación de los comprobantes de respaldo de los boletos.

Cuando la licencia de servicios institucionales tenga que realizarse utilizando vehículos del Tribunal, no se reconocerá el pago por concepto de transporte. En este caso, se estará a lo señalado en el Reglamento interno de utilización, mantenimiento, movilización y control de los vehículos del Tribunal Contencioso Electoral.

Art. 6.- Definición de licencia para cumplimiento de servicios institucionales.- Es el acto administrativo emanado por autoridad competente, mediante el cual se faculta y autoriza el desplazamiento a un lugar distinto del de trabajo habitual, de una servidora o servidor del Tribunal Contencioso Electoral, para realizar tareas específicas, asistir a reuniones, conferencias o visitas de observación u otras, previamente aprobadas y designadas, afines a sus responsabilidades y funciones.

Capítulo III

De la forma de cálculo y pago por licencia para el cumplimiento de servicios institucionales en el país

Art. 7- Normas para el cómputo.- Para el cómputo de los viáticos, subsistencias y alimentación dentro del país, se observarán las siguientes normas:

- a) Los viáticos, subsistencias y alimentación en el país, se computarán considerando la categoría y nivel del puesto y la zona en la que esté ubicada la ciudad o lugar en el cual la servidora o servidor deba cumplir la licencia de servicios institucionales;
- b) Para efectos de cálculo, el país se considerará dividido en dos zonas:

Zona A: Comprende las capitales de provincia y las ciudades de Manta, Bahía de Caráquez, Quevedo, Salinas y los cantones de la provincia de Galápagos.

Zona B: Comprende el resto de ciudades del país;

- c) Los viáticos serán liquidados por el número de días utilizados para el cumplimiento de la licencia de servicios institucionales en el país. Una vez cumplido el servicio institucional, por el día de retorno se reconocerá el valor equivalente a subsistencias, alimentación o movilización, según corresponda, para lo cual se contabilizará el número de horas efectivamente empleadas;
- d) Para que las servidoras y servidores del Tribunal Contencioso Electoral puedan cumplir con servicios institucionales, es necesario el requerimiento de la Jueza, Juez o responsable del trabajo a realizar; el cual será remitido, con por lo menos tres días de anticipación, y autorizado por la Presidenta o Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, con un día de anticipación. Cuando se encuentre en periodo electoral; o se trate de asuntos jurisdiccionales, estos plazos se reducirán a dos y un día, respectivamente.

En el caso de que las señoras juezas y jueces consideren necesario trasladarse en el interior del país, para el cumplimiento de actividades oficiales,

comunicarán a la Presidenta del hecho, con el fin de que se procedan a realizar los trámites pertinentes.

La Presidenta o Presidente como autoridad nominadora del Tribunal Contencioso Electoral, podrá autorizar, de oficio, la licencia para el cumplimiento de servicios institucionales, del personal de la institución.

Autorizada la licencia, se remitirá la solicitud, la descripción de actividades a ejecutarse y la necesidad de pago de viáticos, transporte, subsistencias o alimentación, a la Dirección Administrativa Financiera, para que se pague el anticipo correspondiente, el cual será equivalente al 50% del total programado, sin embargo, en caso justificado y debidamente motivado, se podrá conceder un anticipo de hasta el 70%. Todo pago de viáticos será realizado previa la verificación de existencia de fondos en la partida presupuestaria correspondiente;

- e) Como máximas autoridades jurisdiccionales, las juezas y jueces recibirán, por concepto de viáticos, subsistencias o alimentación diaria, los valores determinados en el artículo 9 de este reglamento, con el 10% adicional; y,
- f) Sobre la base de los justificativos e informes presentados por las servidoras y servidores, la Dirección Administrativa Financiera procederá a efectuar la correspondiente liquidación de viáticos, subsistencias, alimentación y movilización, de conformidad con los artículos 20 y 21 de la Resolución N° SENRES-2009-000080, publicada en el Registro Oficial N° 575 de 22 de abril del 2009, o aquella que estuviese vigente al momento de realizar el cálculo.

Art. 8.- Niveles.- Los niveles administrativos para la liquidación de los valores por viáticos, subsistencias y movilizaciones se regirán por lo siguiente:

Primer nivel: Juezas y jueces, Secretario o Secretaria General, Prosecretaria o Prosecretario.

Segundo nivel: Asesores o asesoras de Juez y directores o directoras técnicos de área.

Tercer nivel: Lo integran los y las especialistas electorales 2, Oficial Mayor, las y los especialistas electorales 1 y personal de seguridad (oficiales).

Cuarto nivel: Este nivel estará integrado por los técnicos y técnicas electorales 2 y 1, asistentes electorales 2 y 1, personal de seguridad (tropa) y auxiliares electorales.

Art. 9.- Tabla de viáticos, subsistencias y alimentación.- La Presidenta o Presidente del Tribunal y el Director o Directora Administrativo Financiero, ordenará el gasto y el pago, respectivamente, de los conceptos previstos en este reglamento, con sujeción a las normas señaladas, para el efecto, en este instrumento y a la tabla siguiente:

1. TABLA DE VIÁTICOS, SUBSISTENCIAS Y ALIMENTACIÓN EN EL PAÍS (en dólares)		
NIVELES Y CONCEPTOS		
Primer Nivel: Juezas, Jueces y Secretaria o Secretario General, Prosecretaria o Prosecretario	A	B
▪ VIÁTICOS	130,00	100,00
▪ SUBSISTENCIAS	65,00	50,00
▪ ALIMENTACIÓN	32,50	25
Segundo Nivel: Asesores de Jueces y Directores Técnicos de Área	A	B
▪ VIÁTICOS	100,00	75,00
▪ SUBSISTENCIAS	50,00	37,50
▪ ALIMENTACIÓN	25,00	18,75
Tercer Nivel: Especialistas Electorales 2, Oficial Mayor, Especialistas Electorales 1, Personal de Seguridad (Oficiales).	A	B
▪ VIÁTICOS	80,00	70,00
▪ SUBSISTENCIAS	40,00	35,00
▪ ALIMENTACIÓN	20,00	17,50
Cuarto Nivel: Técnicos Electorales 2 y 1, Asistentes Electorales 2 y 1 (chofer); y Auxiliares Electorales (conserje).	A	B
▪ VIÁTICOS	60,00	55,00
▪ SUBSISTENCIAS	30,00	27,50
▪ ALIMENTACIÓN	15,00	13,75

Art. 10.- Transporte Aéreo.- De ser necesaria la transportación aérea para el cumplimiento de un servicio institucional, la Dirección Administrativa Financiera entregará a la servidora o servidor los respectivos pasajes, oportunamente.

Si los pasajes aéreos no fueron utilizados, la servidora o servidor deberá devolverlos, con la debida justificación, dentro de las cuarenta y ocho horas laborables posteriores a la fecha prevista de terminación del servicio institucional; caso contrario, la Dirección Administrativa Financiera descontará de sus haberes los valores que correspondan.

Art. 11.- Extensión de la licencia.- Cuando se requiera que la duración de la licencia para el cumplimiento de servicios institucionales sea mayor a la inicialmente prevista, la Presidenta o Presidente del Tribunal, con sujeción a los intereses institucionales, decidirá y autorizará su extensión.

Cuando la duración de la licencia para el cumplimiento de servicios institucionales fuere menor a la prevista, los valores que haya recibido la Jueza o Juez, servidora o servidor, serán reliquidados y reintegrada su diferencia en el término no mayor de dos días. La reposición se podrá descontar de los valores de la remuneración mensual, siempre y cuando exista el aviso correspondiente por parte de la Dirección Administrativa Financiera a la Jueza, Juez, servidora o servidor que deba reponer los valores y la aceptación del mismo.

Art. 12.- De los límites de pago.- Los viáticos determinados en el artículo 9 de este reglamento se pagarán cuando las licencias de servicios institucionales no excedan de diez días laborables continuos en un mismo lugar de trabajo.

Cuando la licencia de servicios institucionales sobrepase ese límite y no exceda de treinta días calendario, se pagará el 70% de viático diario desde el primer día de licencia. Para las servidoras y servidores que realicen funciones jurisdiccionales, de auditoría o de fiscalización, el límite será de sesenta días, previa justificación técnica y motivada de la Unidad Administrativa correspondiente; y autorización de la Presidenta o Presidente del Tribunal.

Art. 13.- Registro, control y difusión.- La Dirección Administrativa Financiera, a través de las unidades administrativas de Contabilidad y de Recursos Humanos mantendrá, en forma actualizada, un registro de las licencias autorizadas para el cumplimiento de servicios institucionales; establecerá los controles necesarios para verificar el número de días, horas y lugares a los cuales las servidoras y servidores se hayan desplazado; y, mantendrá, debidamente archivados, los documentos justificativos que fueren pertinentes, conforme a las Normas Técnicas de Control Interno establecidas por la Contraloría General del Estado.

Los viáticos y movilizaciones de las servidoras y servidores del Tribunal, a nivel nacional e internacional, se difundirá en el portal de la página WEB del Tribunal Contencioso Electoral, conforme lo indica la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Art. 14.- Excepción por período electoral.- En periodo electoral y en casos excepcionales, la Presidenta o Presidente del Tribunal Contencioso Electoral podrá autorizar a las servidoras y servidores de la entidad, licencias para el cumplimiento de servicios institucionales durante días festivos o de descanso obligatorio.

Art. 15.- Informe de actividades y documentos justificativos.- En el término de cuatro días de cumplida la licencia de servicios institucionales, la servidora o servidor deberá presentar a la Presidenta o Presidente, en el formulario respectivo, el informe de actividades correspondiente, los pases a bordo en caso de transporte aéreo, o boletos, en caso de transporte terrestre, con la respectiva fecha y hora de salida; caso contrario, serán notificados para la restitución inmediata de los valores recibidos.

Se exceptúa de la obligación de presentar el informe de labores a las juezas y jueces del Tribunal Contencioso Electoral quienes presentarán, únicamente, el boleto aéreo, pase a bordo o los pasajes utilizados en cualquier medio de transporte, en el cual conste la respectiva fecha y hora de salida.

Dada la naturaleza de sus funciones, no están obligados a presentar informes, el personal de seguridad, los choferes y asistentes de servicios, pero sí, los pases a bordo o boletos.

Art. 16.- Racionalidad de los desplazamientos.- Las juezas y jueces, así como los responsables de las distintas unidades administrativas del Tribunal podrán solicitar la autorización de las licencias de servicios institucionales de las servidoras y servidores de la entidad, exclusivamente para satisfacer requerimientos y necesidades institucionales.

Las licencias serán autorizadas, por la Presidenta o Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, en casos excepcionales, previamente justificados, y según la

programación establecida, podrán aprobarlas las juezas o jueces o la servidora o servidor responsable del área requirente.

La solicitud de licencias de servicios institucionales se presentará con sujeción a lo establecido en el literal d) del artículo 7 de este reglamento. Se exceptúan los casos que se consideren emergentes por parte de la Presidenta o Presidente del Tribunal Contencioso Electoral.

Capítulo IV

Forma de cálculo y pago por licencia de servicios institucionales en el exterior

Art. 17.- Viáticos en el exterior.- Es el estipendio económico o valor diario que reciben las servidoras o servidores del Tribunal Contencioso Electoral, destinado a cubrir los gastos de alojamiento y alimentación, al pernoctar fuera del domicilio habitual de trabajo y del territorio nacional, por un tiempo mayor a un día.

La Presidenta o Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, como máxima autoridad administrativa de la institución, autorizará la licencia para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior. Esta autorización se realizará mediante resolución motivada.

Los viáticos por licencias para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior, se liquidarán conforme la siguiente tabla:

2. TABLA DE VIÁTICOS EN EL EXTERIOR (en dólares)	
NIVELES Y CONCEPTOS	VALOR BÁSICO DIARIO EN DÓLARES
Primer Nivel: Juezas, Jueces y Secretaria o Secretario General, Prosecretaria o Prosecretario.	220,00
Segundo Nivel: Asesores de Juezas y Jueces y Directores Técnicos de Áreas.	185,00
Tercer Nivel: Especialistas Electorales 2, Oficial Mayor, Especialistas Electorales 1, Personal de Seguridad (Oficiales).	170,00
Cuarto Nivel: Técnicos Electorales 2 y 1, Asistentes Electorales 2 y 1 (chofer); y Auxiliares Electorales (conserje).	160,00

Art. 18.- Cálculo de viáticos en el exterior.- Para el cálculo de viáticos diarios en el exterior de las servidoras y servidores del Tribunal Contencioso Electoral, se aplicarán los montos establecidos en la tabla anterior, multiplicado por el coeficiente de cada uno de los países, ciudades o lugares, establecidos en el artículo 8 de la Resolución N° SENRES-2009-000182, publicada en el Registro Oficial N° 2 de 12 de agosto del 2009 o la normativa que se encuentre vigente a la fecha del cálculo.

Si los coeficientes sufrieren alguna modificación, se aplicarán los nuevos.

El valor del pago por concepto de viáticos por la licencia para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior, cubre los costos de documento de viaje, formulario de solicitud del mismo, tasas e impuestos aeroportuarios.

El pago de viáticos se efectuará estrictamente por el número de días que dure la licencia de servicios institucionales.

Cuando la licencia sea mayor a un día, el último día de la licencia será reconocido, únicamente, con el valor equivalente a subsistencias.

Art. 19.- Límites de pago.- Los viáticos serán pagados solamente en casos de licencias que no excedan de diez días continuos en el mismo país. Si por necesidad de servicio se sobrepasara este límite, se reconocerá desde el primero hasta el décimo día de licencia, el 100% y, desde el décimo primero hasta el límite de treinta días, el 70% de los valores establecidos en el artículo 17 de este reglamento, en concordancia con los artículos 7, 8, 10 literal b), 14 y 15 del "Reglamento para el pago de viáticos en el exterior para las servidora y servidores de las

instituciones del Estado”, expedido mediante Resolución N° SENRES-2009-000182, publicada en el Registro Oficial N° 2 de 12 de agosto del 2009 o la normativa que se expida sobre la materia.

Art. 20.- Pasajes y otros gastos.- Para el cumplimiento de las licencias de servicios institucionales en el exterior por parte de las servidoras y servidores, se otorgarán pasajes aéreos, de ida y regreso, exclusivamente, en clase económica.

Art. 21.- Ayudas de viaje al exterior.- Cuando un gobierno, institución extranjera, internacional o del país, inviten, con financiamiento de todos los gastos a cursos, seminarios, conferencias y eventos en general en el exterior, las servidoras y servidores de la institución con licencia, no tendrán derecho a percibir viáticos.

En los rubros que no hayan sido cubiertos por la institución o gobierno anfitrión se presentarán las facturas o notas de venta correspondientes para la liquidación de los gastos. En ningún caso, el reconocimiento de estos rubros superará el 85% del valor del viático y de subsistencia correspondiente.

Para el reconocimiento de los rubros señalados se deberá contar con la autorización de la Presidenta o Presidente del Tribunal Contencioso Electoral.

Art. 22.- Representación.- El Presidente o Presidenta y el Juez o Jueza que viaje al exterior atendiendo invitaciones o presidiendo delegaciones en representación oficial del Tribunal, percibirán, en concepto de gastos de representación, un valor diario complementario al viático, en un 50% del valor determinado en la tabla respectiva, constante en la Resolución N° SENRES-2009-000182, publicada en el Registro Oficial N° 2 de 12 de agosto del 2009 o en la normativa que se encuentre vigente para el efecto.

En ningún caso el valor del viático diario más el valor asignado por gastos de representación, podrán ser superiores a USD 400,00 diarios.

Art. 23.- Informe de actividades y documentos justificativos.- Las servidoras o servidores que hayan sido declarados en licencia de servicios institucionales al exterior, deberán presentar en la Dirección Administrativa Financiera el informe de actividades realizadas durante la licencia de servicios institucionales.

El informe que presenten las servidoras o servidores deberá ser detallado y se adjuntará al mismo la documentación que respalde las actividades cumplidas; así como también las certificaciones, pases a bordo, tiquetes de transporte; y cualquier otro destinado para el efecto. Los pases a bordo presentados siempre tendrán que ser originales.

Art. 24.- Derechos de las servidoras y servidores.- El personal de seguridad tiene derecho al pago de viáticos, subsistencias, alimentación, movilización o transporte, establecidos en el presente reglamento. Para el cálculo se tomará en cuenta la categoría correspondiente.

Art. 25.- Subrogante o encargado.- El servidor que ejerza funciones en calidad de subrogante o encargado, tendrá derecho al pago de viáticos, subsistencias y alimentación en el país o en el exterior, de acuerdo al nivel del cargo que subrogue o asuma.

Capítulo V

Otros Derechos Conexos

Art. 26.- Reintegro de valores.- Las servidoras y servidores con licencia para el cumplimiento de servicios institucionales que viajen en vehículos de empresas o cooperativas de transporte, debidamente legalizadas, tendrán derecho al reintegro por el pago de pasajes. El justificativo será el tiquete otorgado por dicha empresa o cooperativa.

Art. 27.- Compensación de transporte.- Las juezas o jueces y servidoras o servidores de la escala jerárquica superior del Tribunal, que por el cumplimiento de sus funciones deban trasladar su domicilio a la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, distinta a la de su residencia habitual, el Tribunal les entregará los correspondientes pasajes de ida y retorno, a fin de que, por cualquier medio de transporte, puedan trasladarse a su domicilio familiar habitual, exclusivamente los fines de semana y feriados establecidos en la ley. Por ningún concepto, las juezas, jueces, servidoras y servidores recibirán este beneficio, en dinero.

Dentro de la semana siguiente a la que se haya hecho efectivo este beneficio, las juezas o jueces y servidoras y servidores beneficiarios, deberán remitir el correspondiente tiquete de transporte o pase a bordo original, a la Unidad de Recursos Humanos del Tribunal.

La Unidad de Recursos Humanos del Tribunal observará, para la aplicación de este beneficio, lo establecido en la Resolución SENRES 2008-00147, publicada en el Registro Oficial N° 414 de 29 de agosto del 2008, o aquella que estuviere vigente; además verificará los requisitos para la correcta aplicación del mismo y llevará un registro pormenorizado, debidamente justificado, de las juezas, jueces, servidoras y servidores de la institución que tengan derecho a este beneficio. Para el pago se contará con la autorización previa de la Presidenta o Presidente del Tribunal Contencioso Electoral.

Art. 28.- Compensación por residencia.- Para aquellas juezas, jueces, servidoras y servidores que tuvieren su domicilio habitual fuera de la ciudad en la cual deban prestar sus servicios y por tal motivo deban trasladar su residencia y domicilio a otra ciudad, tendrán derecho a una compensación económica para cubrir los gastos de vivienda, por un monto máximo de hasta tres (3) salarios básicos unificados para los trabajadores en general del sector privado, conforme a la tabla prevista en el artículo 5 del “Reglamento para el pago de compensación por residencia y transporte para funcionarios y servidores de las Instituciones, Organismos y Empresas del Estado”, emitido por la ex SENRES mediante Resolución SENRES-2008-0147:

NIVELES	Número de Salarios Básicos Unificados
Primer Nivel	
Juezas y Jueces	3.00
Segundo Nivel	
Servidoras o Servidores establecidos en los grados 6 y 7 de la Escala del Nivel Jerárquico Superior	2.75
Tercer Nivel	
Servidoras o Servidores establecidos en los grados 4 y 5 de la Escala del Nivel Jerárquico Superior	2.50
Cuarto Nivel	
Servidoras o Servidores establecidos en los grados 1, 2 y 3 de la Escala del Nivel Jerárquico Superior	2.25
Quinto Nivel	
Servidoras o Servidores del Nivel Profesional entre los grados 8 al 14 de la Escala de 14 Grados	1.75
Sexto Nivel	
Servidoras o Servidores del Nivel Técnico y Administrativo entre los grados 4 al 7 de la Escala de 14 Grados	1.25
Séptimo Nivel	
Servidoras o Servidores del Nivel de Servicios entre los grados 1, 2 y 3 de la Escala de 14 Grados	0.75

Disposiciones Generales

Art. 29.- Encargado de la aplicación.- La Dirección Administrativa Financiera y la Unidad de Administración de Recursos Humanos del Tribunal Contencioso Electoral (UARHs) serán las encargadas de aplicar este reglamento.

Art. 30.- Aplicación de gastos.- La aplicación de los gastos derivados de las licencias de servicios institucionales, conforme las estipulaciones del presente reglamento, se efectuará con cargo a la correspondiente partida del presupuesto anual, ordinario o electoral, del Tribunal Contencioso Electoral.

Art. 31.- Servidoras o servidores en comisión de servicios.- Para aquellas servidoras y servidores que se encuentran en comisión de servicios en la institución, con o sin remuneración, y que deban cumplir una función fuera del lugar habitual de trabajo, recibirán del Tribunal los viáticos, subsistencias, alimentación, movilización o transporte respectivo, de acuerdo con la escala que les corresponda.

Art. 32.- Formularios.- La solicitud para licencia de servicios institucionales se realizará mediante el formulario que la Unidad Administrativa de Recursos Humanos prepare para el efecto, con aprobación de la Presidenta o Presidente del Tribunal.

Art. 33.- Servidoras y servidores bajo contrato por servicios ocasionales o servicios profesionales.- Respecto del pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación al interior del país y al exterior, de las

personas que prestan sus servicios bajo la modalidad de servicios ocasionales o servicios profesionales, se atenderá lo dispuesto en dichos contratos, sin que por razón alguna los valores a pagarse sean superiores a los montos establecidos para los servidores en este reglamento.

Art. 34.- Normas supletorias.- En todo lo que no esté previsto en este reglamento, o en caso de duda sobre su aplicación, el Tribunal acogerá el contenido de las Resoluciones Nos. SENRES-2008-00147 de 14 de agosto del 2008, SENRES-2009-000088 de 22 de abril del 2009 y SENRES-2009-000182 de 12 de agosto del 2009; y demás normas y disposiciones dictadas para el sector público.

Art. 35.- Vigencia.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

En caso de que, en el futuro, se emitan disposiciones relacionadas con las materias previstas en este reglamento, éstas se entenderán incorporadas al texto de este instrumento. De la misma manera sucederá con toda modificación relacionada con los factores y valores para el cálculo de los rubros desarrollados en este reglamento.

Disposición Final

Derogatoria.- Derógase expresamente el reglamento para el pago de viáticos, en el país y el exterior, subsistencias, alimentación, transporte y movilización de las servidoras y servidores del Tribunal Contencioso Electoral, aprobado en sesiones del Pleno de 29 de enero y 26 de febrero del 2009.

RAZÓN.- Siendo por tal que el reglamento que antecede fue aprobado por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en sesiones del 19 de agosto y 6 de octubre del 2010.- Lo certifico.

f.) Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

RAZÓN.- En mi calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral **CERTIFICO** que el ejemplar del Reglamento interno para el pago, en el país y en el exterior, de viáticos, subsistencias, alimentación, transporte, movilización y otros derechos conexos de las servidoras y servidores del Tribunal Contencioso Electoral, que antecede, es fiel copia del original que reposa en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral y que fue aprobado en segunda y definitiva discusión el 6 de octubre del 2010 por el Pleno de este Tribunal.- Lo certifico.

f.) Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

Bank National Association, a nombre de Wells Fargo Bank N.A., y, la calificación del poder otorgado a su nombre. Adicionalmente, adjuntó el Certificado de Autorización que le fue otorgado a Wachovia Bank, N. A.;

Que conforme consta de la documentación remitida, debidamente protocolizada y apostillada, se hayan, el certificado de la Oficina del Contralor de la Moneda del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, referente al reconocimiento de esta autoridad de control, de la fusión por absorción, entre Wachovia Bank, N.A. y Wells Fargo Bank, N.A., efectuada el 20 de marzo del 2010; y, el poder especial otorgado a nombre del señor Edward Felipe Domínguez Naranjo, protocolizado ante la Notaría Trigésima Séptima el 19 de marzo del 2010;

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en las disposiciones contenidas en el artículo 20 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y, artículos 3, 4 y 5 de la Sección I, Capítulo II, del Título II del libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria;

Que se han efectuado las publicaciones con las cuales se notificó al público la solicitud para la apertura de la Oficina de Representación a nombre de Wells Fargo Bank National Association y para la calificación del poder otorgado por esta institución bancaria en favor del señor Edward Felipe Domínguez Naranjo, sin que se haya presentado oposición, conforme consta en el oficio No. SG-2010-8237 y en el memorando No. IRG-SRG-2010-064 de 7 y 15 de septiembre del 2010, en su orden, emitidos por el Secretario General de la Superintendencia de Bancos y Seguros (E) y, por el Secretario de la Intendencia Regional de Guayaquil (E);

Que mediante memorando No. IRG-SAIFG1-2010-281 de julio 23 del 2010, la Subdirección Regional de Auditoría de Instituciones Financieras G1, ha emitido el correspondiente informe favorable; y,

En ejercicio de la delegación de funciones conferida por el señor Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7617 del 16 de mayo del 2006, ratificada mediante Resolución No. ADM-2007-8181 de 5 del diciembre del 2007,

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- Disponer el cierre definitivo de la Oficina de Representación en el Ecuador de Wachovia Bank, National Association, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, autorizada con Resolución No. SB-99-0264 del 19 de noviembre de 1999.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dejar sin efecto la calificación de suficiente del poder especial conferido por Wachovia Bank, N.A., en favor del señor Edward Felipe Domínguez Naranjo, cuya protocolización realizada en la Notaría Trigésima Séptima del Cantón Quito, el 10 de noviembre del 2008, fue aprobada con Resolución No. IRG-2009-019 de fecha 23 de marzo del 2009.

ARTÍCULO TERCERO.- Autorizar a WELLS FARGO BANK, NATIONAL ASSOCIATION, entidad bancaria con domicilio en Sioux Falls, South Dakota, Estados Unidos de América, el establecimiento de una Oficina de

No. IRG-2010-072

Ab. Roberto Vargas Romero INTENDENTE REGIONAL DE GUAYAQUIL

Considerando:

Que mediante Resolución No. SB-99-0264 de fecha 19 de noviembre de 1999, se autorizó el establecimiento de una Oficina de Representación en el Ecuador, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, al First Unión National Bank, entidad que posteriormente se fusionó con Wachovia Bank National Association; y se calificó el poder especial otorgado en favor del señor Ángel Leonidas Pesantes Jiménez;

Que mediante Resolución No. IRG-2009-019 de fecha 23 de marzo del 2009, se calificó el poder otorgado por Wachovia Bank, National Association a favor del señor Edward Felipe Domínguez Naranjo, como apoderado en el Ecuador;

Que mediante comunicaciones de fechas 5, 6 y 22 de abril, 29 de junio, 22 de julio y 17 de agosto del 2010, ingresadas a esta Superintendencia de Bancos y Seguros el 5, 12, 23 de abril, 14 y 27 de julio y 18 de agosto del año en curso, en su orden, el señor Edward Domínguez Naranjo, Apoderado Especial de Wachovia Bank, N. A., informó que dicho banco, con fecha 20 de marzo del 2010 se fusionó por absorción con Wells Fargo Bank, National Association, quedando este último con existencia jurídica; que fue designado como apoderado especial por Wells Fargo Bank, N. A.; y, solicitó la autorización para la apertura de la Oficina de Representación de Wachovia

Representación, la misma que funcionará de acuerdo con las normas reglamentarias aplicables, vigentes en el Ecuador.

ARTÍCULO CUARTO.- Calificar de suficiente el poder otorgado por WELLS FARGO BANK, NATIONAL ASSOCIATION en favor del señor Edward Domínguez Naranjo, con C.I. No. 0910542752, como apoderado en el Ecuador, el mismo que consta protocolizado en la Notaría Trigésima Séptima del Cantón Quito, el 19 de marzo del 2010.

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer que se proceda a la protocolización, tanto de la presente resolución, como del poder conferido por WELLS FARGO BANK, NATIONAL ASSOCIATION en favor del señor Edward Domínguez Naranjo.

ARTÍCULO SEXTO.- Disponer que se publique el texto íntegro del poder conferido por WELLS FARGO BANK, NATIONAL ASSOCIATION en favor del señor Edward Felipe Domínguez Naranjo, así como, de la presente resolución, por una sola vez, en uno de los diarios de mayor circulación en la ciudad de Guayaquil.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Disponer que el señor Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, inscriba en los libros a su cargo, el poder conferido al señor Edward Felipe Domínguez Naranjo, junto con la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO.- Disponer que el Notario Trigésimo Séptimo del cantón Quito, tome nota de lo dispuesto en la presente resolución en lo que corresponda.

ARTÍCULO NOVENO.- Disponer que una vez que se haya dado cumplimiento a todas las diligencias anotadas, se remita a la Superintendencia de Bancos y Seguros prueba de todo lo actuado.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Conferir a WELLS FARGO BANK, NATIONAL ASSOCIATION, el correspondiente certificado de autorización que ampare el funcionamiento de la Oficina de Representación de dicho banco, establecida en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Guayaquil, a los veintiún días del mes de septiembre del dos mil diez.

f.) Ab. Roberto Vargas Romero, Intendente Regional Guayaquil.

Lo certifico.

Guayaquil, a los veintiún días del mes de septiembre de dos mil diez.

f.) Dr. Víctor Fernández Álvarez, Secretario Regional de la Intendencia Regional de Guayaquil (E).

Guayaquil, 21 de septiembre del 2010.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Víctor Fernández Álvarez, Secretario Regional de la Intendencia Regional de Guayaquil (E).

No. SBS-INJ-2010-498

Oswaldo Vela Leoro
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el arquitecto Pavel Stalin Mora Rivas, ha presentado la solicitud y documentación respectiva para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 3 de agosto del 2010, el arquitecto Pavel Stalin Mora Rivas no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar al arquitecto Pavel Stalin Mora Rivas, portador de la cédula de ciudadanía No. 1308206075, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2010-1210 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, seis de agosto del dos mil diez.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el seis de agosto del dos mil diez.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.- 13 de octubre del 2010.

No. SBS-INJ-2010-539

Oswaldo Vela Leoro
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución No. SBS-INJ-2007-104 de 29 de enero del 2007, el ingeniero agrónomo José Max Gilbert Tapia Lombeida, fue calificado para ejercer el cargo de perito evaluador de productos agrícolas en las instituciones del sistema financiero;

Que mediante comunicación de 17 de agosto del 2010, el ingeniero agrónomo José Max Gilbert Tapia Lombeida solicita la ampliación de la calificación para poder desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, para lo cual adjunta la documentación de respaldo respectiva;

Que al 24 de agosto del 2010, el ingeniero agrónomo José Max Gilbert Tapia Lombeida no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Ampliar la calificación otorgada mediante Resolución No. SBS-INJ-2007-104 de 29 de enero del 2007, al ingeniero agrónomo José Max Gilbert Tapia Lombeida, portador de la cédula de ciudadanía No. 1701406843, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTICULO 2.- Disponer que se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinticinco de agosto del dos mil diez.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veinticinco de agosto del dos mil diez.

f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario General (E).

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.

No. SBS-INJ-2010-590

Oswaldo Vela Leoro
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el ingeniero agrónomo Luis Enrique Toro Navas, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 7 de septiembre del 2010, el ingeniero agrónomo Luis Enrique Toro Navas, no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar al ingeniero agrónomo Luis Enrique Toro Navas, portador de la cédula de ciudadanía No. 0500971213, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes agrícolas en el Banco Nacional de Fomento, que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Evaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2010-1230 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el quince de septiembre del dos mil diez.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, quince de septiembre del dos mil diez.

f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario General (E).

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.- 13 de octubre del 2010.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el quince de septiembre del dos mil diez.

f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario General (E).

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.- 13 de octubre del 2010.

N° 055-2010

EL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Considerando:

Que el Art. 178 de la Constitución de la República, dice “El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”;

Que el Art.14 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: “la Función Judicial goza de autonomía económica, financiera y administrativa. Administrativamente se rige por su propia ley, reglamentos y resoluciones, bajo los criterios de descentralización y desconcentración. El Estado tendrá la obligación de entregar los recursos suficientes para satisfacer las necesidades del servicio judicial que garantice la seguridad jurídica. El incumplimiento de esta disposición será considerado como obstrucción a la administración de justicia”;

Que el Art. 181 de la Constitución, manifiesta: “Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determina la ley:...3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas”;

Que, en la sentencia interpretativa N° 001- 08 –SI- CC, publicada en el Registro Oficial N° 479 de diciembre del 2008, dictada por la Corte Constitucional, con relación al Consejo del la Judicatura dice: “14. Las funciones que deberán cumplir este órgano, de acuerdo con las normas constitucional del principio de aplicación directa e inmediata de las normas constitucionales, son todas aquellas establecidas en la Constitución, especialmente las de artículo 181, con las limitaciones previstas en el Régimen de Transición, para lo cual deberán establecer, previa designación de sus autoridades, los mecanismos de reforma y organización institucional”;

Que el artículo 40 del Código Orgánico de la Función Judicial, cuando se refiere a la clasificación de servidores de la Función Judicial, en su numeral 2, define como servidores temporales, entre otros, a aquellos que han sido designados para prestar servicios provisionales para atender necesidades extraordinarias o emergentes del servicio de justicia;

No. SBS-INJ-2010-593

Oswaldo Vela Leoro
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que mediante Resolución. N° SBS-INJ-2010-560 de 30 agosto del 2010, se calificó al arquitecto Jhon Pablo Erazo Villarreal, portador de la cédula de ciudadanía N° 140033080-7, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles, en las instituciones del sistema financiero que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que en la citada Resolución N° SBS-INJ-2010-560 de 30 agosto del 2010, se ha deslizado un error en el título profesional del arquitecto Jhon Pablo Erazo Villarreal; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por la Superintendencia de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución N° ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Sustituir la referencia al título profesional de ingeniero civil del señor Jhon Pablo Erazo Villarreal, por el de arquitecto, constante en la Resolución N° SBS-INJ-2010-560 de 30 agosto del 2010.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el quince de septiembre del dos mil diez.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico.

Que dentro de las atribuciones que le corresponde al Presidente del Consejo de la Judicatura, conforme consta en el Código Orgánico de la Función Judicial en su artículo 269, numeral 5, se encuentra la de nombrar y remover libremente a las servidoras y a los servidores provisionales de la Función Judicial;

Que el Art. 171 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: “**UNIDAD JUDICIAL.**- En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, El Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras o servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad”;

Que el Consejo de la Judicatura, en sesión de 12 de enero del 2010, resolvió crear para ciertas unidades judiciales el cargo de juez adjunto con carácter temporal; y, proveer a éstas de secretarios y ayudantes judiciales de acuerdo con la necesidad del servicio judicial; y, para tal fin, convocar a concurso emergente y de transición de oposición simplificado y abreviado, para seleccionar jueces, secretarios y ayudantes judiciales temporales a contrato, hasta que sean legalmente reemplazados, de acuerdo con lo estipulado en el Art. 40 del Código Orgánico de la Función Judicial;

Que se ha seleccionado a un Juez adjunto, un secretario y un ayudante Judicial, a fin de que se integren a una unidad judicial de lo Civil de Manabí, con sede en el cantón El Carmen, a fin de que presten sus servicios en materia de Niñez y Adolescencia, siendo necesario establecer cual de los dos juzgados de lo Civil de Manabí, con sede en el Cantón El Carmen, va a ser fortalecido de conformidad con lo que dispone el Art. 171 del Código Orgánico de la Función Judicial; y,

En uso de sus atribuciones,

Resuelve:

Art. 1.- El Juez, Secretario y Ayudante Judicial designados, fortalecerán al Juzgado Décimo Noveno de lo Civil de Manabí, con sede en el cantón El Carmen, y conocerá todas las causas en materia de Niñez y Adolescencia que estén bajo la competencia de los Juzgados Décimo Noveno y Vigésimo Sexto de lo Civil de Manabí, con sede en el Cantón El Carmen.

Art. 2.- Las causas de Niñez y Adolescencia que se encuentran en conocimiento del Juzgado Vigésimo Sexto de lo Civil de Manabí, con sede en el Cantón El Carmen, se remitirán foliados e inventariados al Juzgado Décimo Noveno de lo Civil de Manabí, para que se radique la competencia. Previamente el mencionado juzgado dictará la correspondiente providencia inhibitoria que se notificará a las partes para los efectos legales correspondientes.

Art. 3.- La ejecución de esta resolución se encarga a la Dirección General y a la Dirección Provincial de Manabí, bajo la supervisión de la Comisión de Mejoramiento y Modernización.

La presente resolución entrará en vigencia desde la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte y cinco días del mes de agosto de dos mil diez.

Fdo.) Dr. Herman Jaramillo Ordóñez, Presidente del Consejo de la Judicatura (E); Dr. Homero Tinoco Matamoros (Vocal); Dr. Marco Tulio Cordero Zamora, Vocal; Dr. Germán Vázquez Galarza, Vocal; Dr. Oscar León Guerrón, Vocal; Dr. Gustavo Donoso Mena, Secretario, Encargado.- Quito, 21 de octubre del 2010.

Lo certifico:

f.) Dr. Gustavo Donoso Mena, Secretario del Consejo de la Judicatura, Encargado.

N° 056-2010

**EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

Considerando:

Que existe un escaso movimiento de causas en el Juzgado Séptimo de Garantías Penales de Cañar, que tiene su sede en el Cantón Déleg;

Que la Función Judicial tiene como su principal tarea la de servir a la ciudadanía y brindar en forma directa sus servicios de administración de justicia, para lo cual hay que optimizar la existencia de juzgados y asignarles competencia en las materias necesarias, lo que redundará en un mejor servicio al público, que no tendrá que trasladarse a otros cantones para ese fin;

Que es necesario racionalizar los recursos humanos y los servicios judiciales, con el fin de brindar despacho oportuno al usuario;

Que el artículo 244 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que el Consejo de la Judicatura podrá crear juzgados únicos o multicompetentes, preferentemente en cantones o parroquias rurales apartados;

Que de acuerdo con el artículo 264 numeral 12, letra b) del Código Orgánico de la Función Judicial, al Consejo de la Judicatura, le corresponde establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las Cortes Provinciales, Tribunales Penales, Juezas y Jueces de primer nivel; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

Resuelve:

Art. 1.- Modificar la competencia, en razón de la materia del Juzgado Séptimo de Garantías Penales del Cañar, con sede en el Cantón Déleg, transformando en Juzgado Multicompetente, facultándole expresamente para conocer todas las materias en primera instancia y con jurisdicción donde ha venido ejerciéndola el Juzgado Séptimo de Garantías Penales;

Art. 2.- Las causas que correspondan a la jurisdicción del Cantón Déleg y que se tramitan en los Juzgados de Niñez y Adolescencia, Civil, Tránsito y Trabajo de Cañar, con sede en el cantón Azogues, se remitirán foliados e inventariados a la cabecera cantonal de Déleg, para que se radique la competencia en el Juzgado Multicompetente que se crea. Previamente en el juzgado de origen se dictará la correspondiente providencia inhibitoria que se notificará a las partes para los efectos legales correspondientes.

Art. 3.- La ejecución de esta resolución se encarga a la Dirección General y a la Dirección Provincial de Cañar.

La presente Resolución entrará en vigencia desde la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte y cinco días del mes de agosto de dos mil diez.

Fdo.) Dr. Benjamín Cevallos Solórzano, Presidente del Consejo de la Judicatura; Dr. Herman Jaramillo Ordóñez, Vicepresidente; Dr. Homero Tinoco Matamoros, Vocal; Dr. Marco Tulio Cordero Zamora, Vocal; Dr. Germán Vásquez Galarza, Vocal; Dr. Oscar León Guerrón, Vocal; Dr. Gustavo Donoso Mena, Secretario, Encargado.- Quito, 21 de octubre del 2010.

Lo certifico:

f.) Dr. Gustavo Donoso Mena, Secretario del Consejo de la Judicatura, Encargado.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador en sus Arts. 238, 240 y 264 numeral 5 señala que los gobiernos autónomos descentralizados entre ellos los concejos municipales, gozarán de plena autonomía y que en uso de la facultad legislativa podrán crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal en su Art. 63 numerales 1 y 23 atribuye al Concejo Cantonal la facultad legislativa cantonal;

Que el Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco, cuenta con una lavadora Automotriz que brinda sus servicios a los habitantes del cantón;

Que es necesario simplificar el pago correspondiente a la tasa por dicho servicio, mediante un sistema moderno y ágil de cobro que permita ahorro de recursos y papeleo para la Municipalidad;

Que es necesario dar coherencia y aplicabilidad plena a la Ordenanza que reglamenta el uso de la lavadora automotriz municipal, reformando los artículos que generen incompatibilidades, a fin de lograr plena armonía entre sus preceptos; y,

Así en ejercicio de las facultades legales señaladas, y con la finalidad de lograr armonizar y viabilizar las normativas cantorales,

Expide:

La siguiente “Reforma a la Ordenanza que reglamenta el uso de la lavadora automotriz municipal”.

Art. 1.- Reemplácese el literal “a” del Art. 5 de “La Ordenanza que reglamenta el uso de la lavadora automotriz municipal” publicada en el Registro Oficial N° 56 del día miércoles 28 de octubre del 2009, por el siguiente texto:

“Pagar en Tesorería Municipal la tasa correspondiente de acuerdo con el Art. 8, Art. 9 y Art. 10 de la presente Ordenanza; para tal efecto la Tesorera Municipal emitirá un tique numerado”.

Art. 2.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco, a los 17 días del mes de mayo del año dos mil diez.

f.) Egsda. Marcela Maldonado, Vicepresidenta del Concejo.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria General.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón San Juan Bosco, en las sesiones ordinarias realizadas los días 10 y 17 de mayo del 2010.

San Juan Bosco, a los 17 días del mes de mayo del año 2010.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria General.

VICEPRESIDENTE DEL CONCEJO CANTONAL DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO.- En uso de las atribuciones legales y de conformidad con el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase el original de la presente ordenanza ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación correspondiente.- Cúmplase.

San Juan Bosco, a los 17 días del mes de mayo del año 2010.

f.) Egsda. Marcela Maldonado, Vicepresidenta del Concejo.

Razón.- Siendo las 15h00 del día 20 de mayo del 2010 notifiqué con el decreto que antecede al Arq. Cristiam Saquicela Galarza, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco.- Lo certifico.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria General.

LA ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO, VISTOS.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sancionó la “reforma a la Ordenanza que reglamenta el uso de la lavadora automotriz municipal”. Publíquese en el Registro Oficial para que surta los efectos legales. Cúmplase

San Juan Bosco, a los 20 días del mes de mayo del 2010.

f.) Arq. Cristiam Saquicela Galarza, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco.

Certificación: La Suscrita Secretaria General del Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco, certifica que el señor Alcalde sancionó la ordenanza que antecede en la fecha y lugar señalado.- Lo certifico.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria General.

Razón.- Es fiel copia del original.

San Juan Bosco, a los 21 días del mes de mayo del año 2010. Lo certifico.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria General.

EL I. CONCEJO CANTONAL DE LATACUNGA

Considerando:

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador señala como competencia exclusiva del los gobiernos municipales: “... 4.- Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley. 5.- Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Art. 278 de la Constitución de la República del Ecuador señala que para la consecución del buen vivir, a las personas, y a las colectividades, y a sus diversas formas organizativas, les corresponde... 2.- Producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental...”;

Que, el Art. 314 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado será responsable de la provisión de servicios públicos de agua potable y riego, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias y las demás que determine la ley. El Estado, garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, regularidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos y establecerá su control y regulación;

Que, el Art. 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece entre sus objetivos... 3.- Regular la autonomía económica, financiera, administrativa y de gestión de las empresas públicas, con sujeción a los principios y normativa previstos en la Constitución de la República, en esta, y demás leyes que fueren aplicables;

Que, el Art. 40 de Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, señala que en las planillas emitidas por las empresas proveedoras de servicios públicos domiciliarios, deberá constar exclusivamente el valor del consumo respectivo más los recargos legales pertinentes y cobros adicionales establecidos por leyes y ordenanzas, reconociendo además el derecho del consumidor a conocer el valor exacto que debe cancelar por concepto de consumo y recargos legales adicionales;

Que, el Ilustre Concejo Cantonal de Latacunga, amparado en la Ley Orgánica de Empresas Públicas creó mediante acto normativo, publicado en el Registro Oficial N° 239 de fecha 20 de julio del 2010, la Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del cantón Latacunga - EPAGAL, cuyo objeto principal es desarrollar el sistema integral de aseo y gestión ambiental del cantón, garantizando la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios;

Que, la ordenanza que instituye el ámbito de acción de EPAGAL menciona en la Disposición Transitoria Tercera que para implementar ese cuerpo normativo, el señor Alcalde deberá aplicar todos los mecanismos legales y técnicos necesarios a efecto de determinar los pliegos tarifarios que serán puestos a consideración del I. Concejo para su aprobación; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

Expide:

La siguiente Ordenanza que instituye el régimen de tarifas para la prestación de los servicios que componen el Sistema Integral de Aseo y Gestión Ambiental del cantón Latacunga.

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

DEL RÉGIMEN REGULAR

Art. 1.- Del servicio regular.- Entiéndase como servicio regular a la gestión integral de residuos sólidos comunes en el marco de la generación universal del cantón

Art. 2.- De los usuarios del servicio regular GIRSC.- Se consideran como usuarios del servicio regular GIRSC a todas aquellas personas naturales, jurídicas públicas o privadas domiciliadas, establecidas o que ejerzan actividades económicas dentro de la jurisdicción del cantón Latacunga y que generan en sus actividades propias residuos sólidos comunes y asimilables en un máximo de 500 (quinientos) kilos por día y que por su condición forman parte de la generación universal de residuos sólidos comunes.

Art. 3.- Objeto de aplicación de la tarifa del servicio regular GIRSC.- El hecho generador de la tarifa del servicio regular por la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Comunes y asimilables (GIRSC), tiene como objeto garantizar la calidad en la prestación del servicio que comprende la gestión integral.

Art. 4.- Base imponible para la tarifa del servicio regular GIRSC.- La base imponible es igual al monto total de kilovatios/hora que los usuarios del servicio de energía eléctrica consuman y cuyo valor monetario debe garantizar la calidad y auto sustentabilidad en la prestación

del servicio regular universal, que comprende la gestión integral de los residuos sólidos comunes y asimilables generados en el cantón Latacunga

Art. 5.- Segmentación de usuarios del servicio regular GIRSC.- Se establecen 5 segmentos para los usuarios del servicio regular GIRSC, social, residencial, comercial, industrial, gran industrial.

Art. 6.- Tarifa por el servicio regular GIRSC para el segmento social:

TARIFA SECTOR SOCIAL			
Consumo básico (Kw/h)	Exceso consumo hasta (Kw/h)	Tarifa consumo básico (USD)	Valor mínimo a pagar (USD)
0	En adelante	0,0022	0,01

Art. 7.- Tarifa por el servicio regular GIRSC para el segmento residencial.

TARIFA SECTOR RESIDENCIAL				
Consumo básico (Kw/h)	Exceso consumo hasta (Kw/h)	Tarifa consumo básico (USD)	Porcentaje adicional a la tarifa consumo básico	Valor mínimo a pagar (USD)
0		0,0022	0,00%	0,01
1	110	0,0040	0,00%	0,01
111	227	0,0044	2,00%	
228	344	0,0048	4,00%	
345	En adelante	0,0052	6,00%	

Art. 8.- Tarifa por el servicio regular GIRSC para el segmento comercial.

TARIFA SECTOR COMERCIAL				
Consumo básico (Kw/h)	Exceso consumo hasta (Kw/h)	Tarifa consumo básico (USD)	Porcentaje adicional a la tarifa consumo básico	Valor mínimo a pagar (USD)
0	450	0,0056	0,00%	0,03
451	1.530	0,0060	2,00%	
1531	2.610	0,0064	4,00%	
2611	En adelante	0,0068	6,00%	

Art. 9.- Tarifa por el servicio regular GIRSC para el segmento industrial

TARIFA SECTOR INDUSTRIAL				
Consumo básico (Kw/h)	Exceso consumo hasta (Kw/h)	Tarifa consumo básico (USD)	Porcentaje adicional a la tarifa consumo básico	Valor mínimo a pagar (USD)
0	162.672	0,0100	0,0%	0,05
162673	En adelante	0,0120	2,0%	

Art. 10.- Tarifa por el servicio regular GIRSC para el segmento gran industrial.- Será considerado gran industrial el/los usuarios del servicio regular GIRSC que asuma un consumo superior a 162.673 kilovatios/hora, por lo que la tarifa techo para este segmento será USD 5000,00 (cinco mil dólares)

TARIFA SECTOR GRANDES INDUSTRIALES				
Consumo básico (Kw/h)	Exceso consumo hasta (Kw/h)	Tarifa consumo básico (USD)	Valor mínimo a pagar (USD)	Valor máximo a pagar (USD)
0	En adelante	0,0150	0,08	5.000,00

Art. 11.- Recaudación mensual de la tarifa regular de servicio GIRSC.- La empresa encargada de la prestación del servicio de energía eléctrica en el cantón recaudará la

tarifa regular de servicio GIRSC de conformidad al convenio suscrito o que se suscribiese entre el Gobierno Municipal y ELEPCO S. A.

Art. 12.- Tarifa por el servicio GIRSC para eventos y espectáculos públicos.- Antes de obtener los permisos que se requiera para la organización de eventos y espectáculos públicos, todo organizador deberá pagar la tarifa por tonelada o su proporcional en base al volumen de generación.

EPAGAL tendrá la obligación de aplicar las acciones necesarias para la limpieza, recolección y transporte de los desechos sólidos que se generen por la asistencia masiva a los eventos y espectáculos públicos.

Para el pago de esta tarifa se podrá determinar el volumen sobre una la base de cálculo presuntivo, siempre y cuando el volumen no supere la 1 (una) tonelada

CAPÍTULO II

DEL RÉGIMEN ESPECIAL

Art. 13.- Del servicio especial.- Se entenderá como usuarios del servicio especial a la gestión integral de los residuos que no contempla el régimen regular

Art. 14.- De los usuarios del servicio especial.- Son usuarios del servicio especial a todas aquellas personas naturales, jurídicas, públicas o privadas domiciliadas, establecidas o que ejerzan actividades económicas dentro de la jurisdicción del cantón Latacunga que generan en sus actividades propias residuos sólidos que por su volumen de generación y/o características físicas, químicas, biológicas entre otras requieran un manejo específico y consecuentemente no concuerdan con el régimen común.

Art. 15.- Tarifa por el servicio especial.- La base imponible para el servicio especial se calcula en base al volumen de generación, tipo de residuo y a los elementos que se requieren para cumplir con el objeto.

La tarifa por la prestación del servicio especial será calculada mediante esta ecuación:

$$TSE = FR \times TV (\text{tr}) + FD \times PC$$

En donde:

TSE = Tarifa de servicio especial.

FR = Factor por tipo de residuo.

FR = 1 residuo no común identificado por volumen o característica.

FR = 1,50 residuo peligroso, biológico y potencialmente infeccioso.

TV = Tarifa por volumen o peso.

tr = Número de toneladas de residuos recolectados.

FD = factor por distancia relativa al sitio de disposición final.

FD = 1 si la distancia es menor a 10 km.

FD = Si la distancia es mayor a 10 km; se suman los kilómetros por encima de 10, y se dividen para 5, luego se suma 1.

Ej. 14 km » $4 / 5 = 0.8$.

Equivale a un factor de consumo $FD = 1.8$.

PC = Precio referencial nacional del galón de combustible (diesel o gasolina).

Art. 16.- Los residuos sólidos peligrosos, biológicos y potencialmente infecciosos.- Los generadores de residuos peligrosos, biológicos y potencialmente infecciosos deberán cumplir obligatoriamente lo estipulado en el régimen especial, para lo cual se preverá las normas de manejo de residuos contempladas en el Libro IV del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria y demás acuerdos ministeriales que emita para el efecto el Ministerio Rector.

Art. 17.- Responsabilidad del generador de residuos peligrosos, biológicos y potencialmente infecciosos.- Las personas naturales, jurídicas, públicas o privadas domiciliadas, establecidas o que ejerzan actividades económicas dentro de la jurisdicción del cantón Latacunga que generan desechos peligrosos, biológicos y potencialmente infecciosos son responsables del costo que genere la gestión integral, e incorporación de nuevas tecnologías para el efecto.

Los generadores de desechos peligrosos, biológicos y potencialmente infecciosos serán identificados y catastrados como un sistema particular y estarán sujetos a las regulaciones periódicas sobre la tarifa de servicio.

Art. 18.- Recaudación de la tarifa por el servicio especial.- La recaudación de la tarifa por el servicio especial la efectuará EPAGAL mediante un mecanismo de facturación

Art. 19.- Servicio especial por contratación.- De requerirse, EPAGAL de común acuerdo con un usuario del régimen especial definirá mediante un mecanismo legal celebrado con anterioridad un convenio o contrato de prestación de servicios entre las dos partes, especificando las condiciones de servicio, forma de pago, entre otros.

TÍTULO II

NORMATIVIDAD

Art. 20.- Sanciones.- Cualquier persona natural, jurídica, pública o privada domiciliada, establecida o que ejerza actividad económica dentro de la jurisdicción del cantón Latacunga que contraviniera o incumpla, sin causa justa debidamente probada, con lo dispuesto en la presente ordenanza, o incitare públicamente al no pago de la tarifa por el servicio establecido en los regímenes regular y especial, en grave perjuicio de los intereses de aseo y gestión ambiental del cantón Latacunga, será juzgada y sancionada por el Comisario Municipal, acorde a lo prescrito en los artículos 167, letra g) de la Ley de Régimen Municipal, 439 y siguientes del Código de Procedimiento Penal, aplicando además cualquiera de las penas que se señalen en el Art. 349 del Código Tributario agregado al 415 de la citada Ley de Régimen Municipal, pudiendo en consecuencia decretarse; clausuras de establecimientos o negocios, y privaciones de libertad, las que no excederán de la máxima detención señalada para las contravenciones de policía.

DISPOSICIONES GENERALES

ÚNICA.- Los establecimientos educativos fiscales de nivel pre primario, primario y secundario estarán exentos del pago de esta tasa, para lo cual se tomará en cuenta que el consumo de energía eléctrica que sirve de referente para la aplicación de la tarifa corresponda a las actividades educativas y administrativas del plantel; los representantes de los centros educativos que pretendan ser beneficiarios de esta disposición deberán presentar una solicitud dirigida al señor Alcalde del cantón Latacunga, la misma que será conocida y aprobada por el I. Concejo Cantonal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La vigencia de las tarifas a las cuales se refiere la presente ordenanza, en lo que se relaciona al sistema regular, se empezará a planillar, cobrar y recaudar a partir del 1 de enero del 2011.

SEGUNDA.- En lo referente al servicio especial, el cobro de planillas y recaudación de los rubros establecidos se iniciará cuando las condiciones técnicas y administrativas de EPAGAL lo permitan, no pudiendo superar 45 días contados desde la promulgación de la presente ordenanza.

DEROGATORIAS

De manera expresa derógase la tasa establecida para aseo de calles, recolección y procesamiento de basura del cantón Latacunga, dentro de la sección octava de la Ordenanza municipal que regula el barrido, recolección, transporte, transferencia y disposición final de los residuos sólidos, urbanos y domésticos, comerciales, industriales y biológicos del cantón Latacunga, publicada en el Registro Oficial No. 300 del martes 27 de junio del 2006; así como todas los actos y resoluciones emitidos por el I. Concejo Cantonal de Latacunga que se oponga a la presente ordenanza

Dada y firmada en la sala de sesiones del I. Concejo Municipal, a los veintiún días del mes de octubre del dos mil diez.

f.) Fabián Murgueitio Reyes, Secretario del I. Concejo.

El suscrito Secretario del I. Concejo Cantonal de Latacunga, certifica que la presente Ordenanza que instituye el régimen de tarifas para la prestación de los servicios que componen el Sistema Integral de Aseo y Gestión Ambiental del Cantón Latacunga, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal, en sesiones realizadas los días 11 y 21 de octubre del 2010. Latacunga, octubre 21 del 2010.

f.) Fabián Murgueitio Reyes, Secretario del I. Concejo.

SECRETARÍA DEL I. CONCEJO CANTONAL DE LATACUNGA.- Aprobada que ha sido la presente Ordenanza que instituye el régimen de tarifas para la prestación de los servicios que componen el Sistema Integral de Aseo y Gestión Ambiental del cantón Latacunga, de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente cuerpo normativo al señor Alcalde del cantón para que lo sancione u observe.- Cúmplase.- Latacunga, 22 de octubre del 2010.

f.) Fabián Murgueitio Reyes, Secretario del I. Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN LATACUNGA.- De conformidad con lo prescrito en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente Ordenanza que instituye el régimen de tarifas para la prestación de los servicios que componen el Sistema Integral de Aseo y Gestión Ambiental del cantón Latacunga, para su promulgación a través del Registro Oficial.- Notifíquese.- Latacunga, octubre 25 del 2010.

f.) Arq. Rodrigo Espín Villamarín, Alcalde de Latacunga.

Certificación.- El suscrito Secretario del I. Concejo Cantonal de Latacunga, certifica que el señor Alcalde del cantón Latacunga sancionó la ordenanza que antecede, en la fecha señalada.- Lo certifico.- Latacunga, octubre 25 del 2010.

f.) Fabián Murgueitio Reyes, Secretario del I. Concejo.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SHUSHUFINDI

Considerando:

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los gobiernos municipales facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 2 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los gobiernos municipales la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el numeral 5 del Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal determina que le corresponde al Concejo controlar el uso del suelo en el territorio del cantón;

Que, existe necesidad de implantar estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructura relacionada con el Servicio Móvil Avanzado, SMA en el territorio del cantón Shushufindi;

Que, resulta necesario facilitar la instalación adecuada de estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructura relacionada para la prestación del Servicio Móvil Avanzado, SMA, que garantice el acceso a los ciudadanos a tecnologías de información;

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones aprobó el "Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante Generadas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico", publicado en el Registro Oficial No. 536 de 3 de marzo del 2005;

Que, el Gobierno Municipal debe contribuir en la prevención y control de la contaminación ambiental de conformidad con la legislación internacional, nacional y cantonal vigentes;

Que, es facultad expresa del Concejo Municipal, conocer los planes, programas y proyectos de desarrollo cantonal, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 63 numerales 1, 2 y 49 y el artículo 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal; y,

Que, en uso de sus atribuciones legales y facultades legislativas que le confiere el Art. 123 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expede:

La Ordenanza que regula la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructura relacionada con el Servicio Móvil Avanzado, SMA, en el cantón Shushufindi.

Art. 1.- Objeto y ámbito de aplicación.- Esta ordenanza tiene por objeto regular, controlar y sancionar la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructura relacionada correspondiente al Servicio Móvil Avanzado, SMA, en el territorio del Gobierno Municipal de Shushufindi, a fin de cumplir con las condiciones de zonificación, uso del suelo y reducción del impacto ambiental, sujeto a las determinaciones de leyes, ordenanzas y demás normativa vigente, relativas al ordenamiento urbano, rural y ambiental del cantón.

Art. 2.- Definiciones.- Para la comprensión y aplicación de esta ordenanza se define lo siguiente:

Antena: Elemento radiante especialmente diseñado para la recepción y/o transmisión o ambas, de las ondas radioeléctricas.

Área de infraestructura: Aquella en la que se encuentran circunscritas las instalaciones y equipos utilizados para establecer la telecomunicación.

Camuflar: Disimular u ocultar la presencia de los elementos externos que conforman la implantación.

CONATEL: Consejo Nacional de Telecomunicaciones.

Cuarto de equipos (recinto contenedor): Habitación en cuyo interior se ubican elementos o equipos pertenecientes a una red de telecomunicaciones.

Estación radioeléctrica: Uno o más transmisores o receptores, o una combinación de transmisores o receptores, incluyendo las instalaciones accesorias necesarias para asegurar la prestación del Servicio Móvil Avanzado, SMA.

Estructura fija de soporte: Término genérico para referirse a torres, torretas, mástiles, monopolos, soportes en edificaciones en las cuales se instalan antenas y equipos de telecomunicaciones.

Estudio de Impacto Ambiental: Estudios técnicos que proporcionan antecedentes para la predicción e identificación de los impactos ambientales. Además describen las medidas para prevenir, controlar, mitigar y compensar las alteraciones ambientales significativas.

Implantación: Ubicación, fijación, colocación o inserción de estructuras de soporte de las radiobases y antenas del servicio móvil avanzado sobre un terreno o edificación determinada.

Licencia ambiental: Documento emitido por el Ministerio del Ambiente o por la Unidad Administrativa Municipal competente, que determina el cumplimiento y conformidad de elementos de la normativa ambiental aplicable.

Mimetización: Proceso mediante el cual una estructura es asimilada al entorno existente, tratando de disminuir la diferencia entre sus características físicas y las del contexto urbano, rural y arquitectónico en el que se emplaza.

Permiso de implantación: Documento emitido por el Gobierno Municipal, que autoriza la implantación de una estructura fija de soporte de antenas y su infraestructura relacionada para el Servicio Móvil Avanzado, SMA.

Prestador del SMA: Persona natural o jurídica que posee el título habilitante para la prestación del Servicio Móvil Avanzado, SMA.

Reglamento de Protección de Emisiones de RNI: Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante Generadas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, aprobado por el CONATEL, mediante Resolución 01-01-CONATEL-2005, publicado en el Registro Oficial N. 536 del 3 de marzo del 2005.

SENATEL: Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

Servicio Móvil Avanzado, SMA: Servicio final de telecomunicaciones del servicio móvil terrestre, que permite toda transmisión, emisión y recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, voz, datos o información de cualquier naturaleza.

SUPERTEL: Superintendencia de Telecomunicaciones.

Telecomunicaciones: Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza por líneas físicas, medios radioeléctricos, medios ópticos, u otros medios electromagnéticos.

Art. 3.- Condiciones generales de implantación de estructuras fijas de soporte de antenas.- La implantación de estructuras fijas de soporte de antenas para la prestación del Servicio Móvil Avanzado, SMA, cumplirá con las condiciones de zonificación, uso y ocupación del suelo y sus relaciones de compatibilidad con la ordenanza que reglamenta el uso del suelo en el cantón Shushufindi, así como con las siguientes condiciones generales:

Deberán integrarse al entorno circundante, adoptando las medidas de proporción, camuflaje y mimetización necesarias.

El prestador del SMA deberá contar con el informe favorable de altura máxima emitido por la Dirección General de Aviación Civil.

Para la implantación dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) o Patrimonio Forestal del Estado (PFE), el prestador del SMA deberá contar con el pronunciamiento favorable emitido por el Ministerio del Ambiente.

Se prohíbe su implantación en los monumentos históricos y en los bienes que pertenecen al patrimonio nacional.

En las áreas y centros históricos legalmente reconocidos, solo podrán efectuarse implantaciones previo informe favorable de la Unidad Administrativa Municipal correspondiente.

Se prohíbe la implantación en áreas arqueológicas no edificadas.

Art. 4.- Condiciones particulares de implantación de estructuras fijas de soporte de antenas.

En las zonas urbanas podrán implantarse estructuras fijas de soporte de antenas de hasta 60 metros de altura, medidos desde la base y cuando se instalen en edificaciones ya construidas se deberá contar la mencionada altura desde el nivel de acera, y se considerará una área de 60 metros a la redonda.

En las zonas rurales en las que no haya alta densidad poblacional podrán implantarse estructuras fijas de soporte de hasta 110 metros de altura, medidos desde el nivel del suelo.

En las fachadas de las construcciones, las estructuras fijas de soporte deberán ubicarse en las áreas sólidas e inaccesibles de la edificación, ajustándose a las características de la fachada y siempre que tengan dimensiones proporcionales a la misma, respetando los criterios de mimetización.

Es responsabilidad del prestador de SMA adoptar las medidas necesarias para reducir el impacto visual de las antenas.

El área que ocupará la estructura conformada por cada elemento de soporte, la antena y su solución estructural deberá justificarse técnicamente.

Las estructuras fijas de soporte, deberán mantener una distancia de separación mínima de tres metros de los predios colindantes.

Art. 5.- Condiciones de implantación del cuarto de equipos.

El cuarto de equipos podrá ubicarse sobre cubiertas planas de las edificaciones o adosadas al cajón de gradas, dicha implantación no dificultará la circulación necesaria para la realización de trabajos de mantenimiento de la edificación y sus instalaciones.

Podrán ubicarse e instalarse guardando las protecciones debidas, en las plantas bajas de los edificios, en los retiros laterales o posteriores y en los subsuelos, no así en el retiro frontal.

Podrán adosarse a las construcciones existentes, adaptándose a las características arquitectónicas del conjunto.

No se instalarán sobre cubiertas inclinadas o sobre cualquier otro elemento que sobresalga de las cubiertas.

Estas condiciones no se refieren al generador de emergencia eléctrico, antenas, mallas o demás elementos ajenos al cuarto de equipos, cuyas características se detallarán en el Estudio de Impacto Ambiental.

Art. 6.- Condiciones de implantación del cableado en edificios.- En edificios existentes que no cuentan con infraestructura para telecomunicaciones, los cables que la instalación de equipos demande deberán tenderse por espacios comunes del edificio, por ductos de instalaciones o por zonas no visibles. En las fachadas de los edificios, hacia el espacio público, los cables deberán extenderse bajo canaletas de color similar al de la edificación o por la inserción de tubería adecuada para infraestructura de telecomunicaciones.

En los proyectos de construcción nueva, o de rehabilitación constructiva, el cableado se realizará a través de una tubería prevista exclusivamente para infraestructura de telecomunicaciones.

Art. 7.- Impactos visuales, paisajísticos y ambientales.- El área de infraestructura para el Servicio Móvil Avanzado, SMA deberá propender a lograr el menor tamaño y complejidad de la instalación y el menor impacto visual, procurando el adecuado mimetismo con el medio arquitectónico y con el paisaje.

Las emisiones de gases, ruido y vibraciones de los generadores de emergencia eléctrica se ajustarán a los parámetros establecidos en el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 8.- Señalización.- En caso de que la SUPERTEL, o el órgano gubernamental correspondiente, determinen que se superan los límites de emisión de RNI para exposición poblacional y ocupacional en una estación radioeléctrica fija, la implantación de su correspondiente estructura de soporte deberá contar con señalización de advertencia conforme se establece en el Reglamento de Protección de Emisiones de RNI.

Art. 9.- Seguros de responsabilidad civil frente a terceros.- Los prestadores del SMA deberán contratar y mantener vigente una póliza de seguros de prevención de daños que cubra la responsabilidad civil frente a terceros para garantizar todo riesgo, o siniestro que pueda ocurrir por sus instalaciones y que pudiera afectar a personas, bienes públicos o privados. La póliza deberá ser de cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado y permanecerá vigente acorde al plazo de duración del permiso municipal de implantación.

Art. 10.- Permiso municipal de implantación.- Los prestadores del SMA, deberán contar con el permiso de implantación de cada una de sus estaciones radioeléctricas existentes y nuevas, emitido por el Gobierno Municipal de Shushufindi.

Para obtener el permiso de implantación se presentará en la Unidad Administrativa correspondiente, una solicitud acompañando los siguientes documentos:

a) Título habilitante (autorización del uso de frecuencia y/o registro de la estación), emitido por la SENATEL o por el órgano gubernamental correspondiente;

- b) Informe de línea de fábrica;
- c) Informe favorable de altura máxima, emitido por la Dirección General de Aviación Civil, en aquellos sitios en los que existieren aeropuertos;
- d) Formulario de aprobación de planos, si la construcción es mayor a 40m²;
- e) Plano de la implantación de las instalaciones, características generales y de mimetización;
- f) Si la implantación en un inmueble declarado en el régimen de propiedad horizontal, requiere obras que impliquen modificaciones de la estructura resistente de un inmueble, aumento de edificación horizontal o vertical o modificaciones en la fachada, se requerirá el consentimiento unánime de los copropietarios elevando a escritura pública la modificación del régimen a la propiedad horizontal;
- g) Si la implantación en inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, no implica las modificaciones estructurales enunciadas en el párrafo anterior, o si se ubican en áreas comunales, se deberá requerir la autorización de la asamblea de copropietarios, en la que conste expresamente tal declaración, así como también se requerirá de la autorización del dueño de la alícuota del espacio en el que se vaya a instalar la respectiva estación, en caso de instalación en un bien de uso privado;
- h) Licencia ambiental emitida por la autoridad correspondiente;
- i) Informe técnico de un ingeniero civil, que garantice la estabilidad sismo resistente de las estructuras de soporte y que las instalaciones no afectarán las estructuras de la edificación existente;
- j) Informe favorable de la Unidad de Áreas Históricas, o la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, para el caso de implantación en áreas históricas de edificaciones no patrimoniales; y,
- k) Certificación de vigencia de la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros, durante el periodo de vigencia del permiso de implantación.

Cumplidos todos los requisitos, la Unidad Administrativa Municipal correspondiente tramitará el permiso de implantación de la estructura fija existente y/o nueva.

El término para sustanciar el trámite de otorgamiento del permiso será de quince días laborables, contados a partir de la entrega de toda la documentación establecida en la presente ordenanza.

El permiso de implantación de elementos, equipos o infraestructura de las estaciones radioeléctricas fijas del Servicio Móvil Avanzado, SMA se sujetará al derecho de prelación.

El permiso de implantación tendrá una vigencia de dos años con carácter renovable y revocable.

El plazo para la implantación de la estructura fija de soporte será de un año, contado desde la fecha de emisión del permiso de implantación. Superado este plazo, el permiso será revocado y el prestador de SMA deberá iniciar el proceso nuevamente.

Una vez que se encuentre en funcionamiento la estación, el prestador del SMA solicitará por escrito a la SUPERTEL, o al órgano gubernamental competente, la realización de la medición y posterior entrega del informe técnico de emisiones de radiación no ionizante y deberá presentar una copia a la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, para que forme parte del expediente de la concesionaria.

Art. 11.- Infraestructura compartida.- El Gobierno Municipal de Shushufindi, por razones urbanísticas, ambientales o paisajísticas podrá establecer la obligación de compartir una misma estructura de soporte. El prestador del servicio, como propietario o arrendatario de dicha estructura, será el responsable ante el Gobierno Municipal de cumplir las especificaciones técnicas contenidas en la presente ordenanza y deberá obtener el permiso de implantación.

La imposibilidad de compartir las infraestructuras estará sujeta a una justificación técnica y legal.

Art. 12.- Valoración.- El permiso de implantación será individual para cada estación y tendrá un valor de veinticinco (25) salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado.

Art. 13.- Renovación.- La renovación del permiso de implantación se deberá gestionar dos meses antes de la fecha de finalización de la vigencia del mismo, presentando los siguientes documentos actualizados:

- a) Permiso de implantación vigente;
- b) Pronunciamiento favorable de la SUPERTEL, o del órgano gubernamental correspondiente, emitido sobre la base del informe técnico establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de RNI;
- c) Los prestadores del SMA que posean estructuras fijas deberían haber difundido a la comunidad los resultados del informe técnico de inspección de emisiones de radiación no ionizante emitido por la SUPERTEL, conforme a lo establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de RNI, así como deberían haber presentado la licencia ambiental emitida por la autoridad correspondiente a pedido de los propietarios o residentes de cualquier predio colindante con la estructura fija;
- d) Pronunciamiento favorable emitido por la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, que informe que la implantación ha adoptado las medidas de proporción, camuflaje y mimetización;
- e) Licencia ambiental vigente;
- f) Informe favorable emitido por la Dirección General de Aviación Civil, sobre altura máxima autorizada; y,
- g) Certificación de que la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros estará vigente durante la vigencia del permiso de implantación.

El monto de renovación será de veinticinco (25) salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado.

Art. 14.- Inspecciones.- Todas las implantaciones de estructuras fijas de soporte estarán sujetas a la facultad de inspección que tiene la Municipalidad.

En los casos que necesite ingresar al área de instalación, se deberá informar al prestador del SMA con dos días laborables de anticipación.

Art. 15.- Infracciones y sanciones.- Está terminantemente prohibida la implantación de infraestructura fija de soporte de antenas e infraestructura relacionada con el Servicio Móvil Avanzado, SMA que no cuente con el permiso de implantación.

Se consideran infracciones a todas las acciones u omisiones que incumplan lo dispuesto en esta ordenanza.

Son responsables de las infracciones los prestadores del SMA y los propietarios de la estructura de telecomunicaciones, en caso de ser compartidos.

La sanción aplicable no requiere de solicitud o denuncia y la aplicación de cualquiera de las sanciones administrativas previstas en esta ordenanza, es independiente de la instauración de un proceso penal si una infracción se tipifica como delito, además de las acciones orientadas a la reparación de daños e indemnización de perjuicios, mismos que seguirán la vía judicial respectiva de ser el caso.

Cualquier implantación irregular que sea detectada por inspección o a través de denuncia, será objeto de investigación y sanción según el caso.

Se impondrá una multa equivalente a seis (6) salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado, al prestador del SMA que impida u obstruya la inspección a cualquier estación radioeléctrica fija que deba realizar un funcionario municipal habilitado. La inspección será notificada al prestador del servicio en su domicilio, con dos días laborables de anticipación.

Si la instalación no cuenta con el permiso de implantación correspondiente, se notificará al prestador del SMA y se le impondrá una multa equivalente a diez (10) salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado y se le concederá un término de 30 días para su obtención.

Si transcurridos 30 días laborables de la notificación establecida en el párrafo anterior, el prestador del SMA no cuenta con el permiso de implantación, se le impondrá el doble de la multa establecida en el párrafo anterior y se le emitirá una orden para el desmontaje y retiro de la infraestructura, que deberá efectuarse en un término de 10 días a costo del prestador del SMA.

Si el prestador del SMA, no retirare, o desmontare las estructuras de soporte, la Comisaría de Construcciones o la unidad administrativa correspondiente procederá a desmontar y retirar la instalación a costo del titular, manteniéndose la multa fijada.

Si la instalación cuenta con el permiso de implantación correspondiente, pero incumple alguna de las disposiciones de la presente ordenanza o las correspondientes del

régimen o uso del suelo, la autoridad municipal impondrá al prestador del SMA una multa equivalente a diez (10) salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado y procederá a notificar al titular en su domicilio legal, ordenando que se realicen los correctivos necesarios en el término de 30 días, en caso de incumplimiento se revocará el permiso de implantación y se procederá al desmontaje del elemento o equipo a costo del titular.

Si se produce algún accidente o siniestro no previsto que afecte a terceros que sea imputable al prestador del SMA, se hará efectiva la póliza prevista en el artículo noveno de la presente ordenanza, además el prestador del SMA deberá cubrir el costo de los desperfectos o daños que se ocasionen y que no fueren cubiertos por la póliza.

Todas las denuncias, infracciones y sanciones serán procesadas y ejecutadas por la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, según el caso y a través de esta dependencia se encausará el proceso a otra instancia si el caso lo amerita.

Las obligaciones establecidas en la presente ordenanza no excluyen ni se oponen a aquellas contenidas en la legislación destinada a la defensa del consumidor, protección del ambiente y demás normativa relacionada.

Art. 16.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Todos los prestadores de SMA deberán entregar a la Unidad Administrativa Municipal correspondiente un listado de coordenadas geográficas actualizado con la ubicación exacta de todas las estaciones radioeléctricas fijas y la información de las características técnicas de sus estructuras fijas de soporte. Dicha información tendrá el carácter de confidencial al amparo de la legislación vigente y deberá entregarse en formato digital acorde al requerimiento de la Unidad Administrativa Municipal en el término de 30 días contados a partir de la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Todas las estructuras fijas de soporte de las estaciones radioeléctricas que se encuentran ya instaladas, en funcionamiento o no, deberán sujetarse a las condiciones de implantación señaladas en la presente ordenanza y deberán obtener su permiso de implantación dentro de los plazos establecidos.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Shushufindi, a los 24 días del mes de julio del 2009.

f.) Sr. Walter Vásquez, Vicepresidente del Concejo.

f.) Lic. María Molina, Secretaria General.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Shushufindi, en las sesiones realizadas por el Concejo los días 17 y 24 de julio del dos mil nueve.

f.) Lic. María Molina, Secretaria del Concejo.

VICEPRESIDENTE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SHUSHUFINDI.- A los 24 días del mes de julio del dos mil nueve, a las dieciséis horas.- Vistos: De conformidad con el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Sr. Walter Vásquez, Vicepresidente.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SHUSHUFINDI.- A los veintisiete días del mes de julio del dos mil nueve, a las diez horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sancionó la presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se difundirá por los medios de comunicación local, fecha desde la cual regirán las disposiciones que esta contiene.

f.) Ing. Edmundo Espíndola N., Alcalde del Gobierno Municipal.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el Ing. Edmundo Espíndola, Alcalde del Gobierno Municipal de Shushufindi, el veintisiete de julio del dos mil nueve.- Lo certifico.

f.) Lic. María Molina, Secretaria del Concejo.

EL ILUSTRE CONCEJO DEL CANTÓN MEJÍA

Considerando:

Que el I. Concejo expidió la Ordenanza municipal que regula el barrido, entrega, recolección, transporte, transferencia y disposición final de los residuos sólidos, domésticos, comerciales, industriales y biológicos no tóxicos en el cantón Mejía, la misma que fue publicada el 15 de marzo del 2006, en el Registro Oficial número 229; y su reforma que fue publicada el 1° de septiembre del 2006, en el Registro Oficial 347;

Que en la mencionada ordenanza se establece que para la efectiva recaudación de la tasa por estos servicios, se lo hará a través de las cartas mensuales de consumo de energía eléctrica;

Que la Empresa Eléctrica Quito S. A., no es la única empresa de generación eléctrica que brinda su servicio en la jurisdicción del cantón Mejía;

Que la Corporación Eléctrica de Santo Domingo, ha manifestado su interés de incluir en las cartas de consumo de energía eléctrica el valor de las tasas previstas en esta ordenanza, previo a la suscripción del respectivo convenio;

Que es necesario actualizar las normas que permitan una adecuada recaudación de la tasa de aseo de calles, recolección y procesamiento de basura;

Que de conformidad con el artículo 131 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, los actos municipales pueden ser modificados, derogados o revocados, observando el mismo procedimiento establecido para su expedición; y,

En ejercicio de las atribuciones que le otorgan los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el numeral 1 del artículo 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expede:

La reforma a la Ordenanza municipal que regula el barrido, entrega, recolección, transporte, transferencia y disposición final de los residuos sólidos, domésticos, comerciales, industriales y biológicos no tóxicos en el cantón Mejía.

ARTÍCULO ÚNICO.- Al final del artículo 42 y en el artículo 43 luego de la frase "... Empresa Eléctrica Quito S. A..." añádase **"y de las empresas o corporaciones que brinden el servicio de energía eléctrica en el cantón Mejía"**.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Cantón Mejía, a los diez y seis días del mes de septiembre del dos mil diez.

f.) Ing. Luis Calderón Altamirano, Vicealcalde del cantón Mejía.

f.) Dr. César Pasquel Patiño, Secretario del I. Concejo del Cantón Mejía.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente reforma a la ordenanza fue estudiada y aprobada por el I. Concejo Municipal del Cantón Mejía, en las sesiones ordinarias del 9 y 16 de septiembre del 2010.

Machachi, 20 de septiembre de 2010.

f.) Dr. César Pasquel Patiño, Secretario del I. Concejo del cantón Mejía.

ALCALDÍA DEL CANTÓN MEJÍA.- Machachi, 20 de septiembre del 2010.

EJECÚTESE:

f.) Dr. Edwin Yáñez Calvachi, Alcalde del cantón Mejía.

CERTIFICACIÓN.- El suscrito Secretario del I. Concejo en legal y debida forma certifico que la presente reforma a la ordenanza fue sancionada por el Dr. Edwin Yáñez Calvachi, Alcalde del cantón Mejía, el 20 de septiembre del 2010.

f.) Dr. César Pasquel Patiño, Secretario del I. Concejo del Cantón Mejía.